



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DERECHO

TÍTULO

“LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES DEL ADULTO MAYOR,
CARENTE DE RECURSOS CON LA OBLIGACION DEL
PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA AL MOMENTO
DE APLICAR EL NUMERAL 3 DEL ART.349 DEL
CODIGO CIVIL ECUATORIANO”

=====

TESIS PREVIA A OPTAR EL
GRADO DE ABOGADO.

=====

AUTOR:

Diego Javier Ambuludí Cuenca

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mauricio Aguirre Aguirre Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2015

CERTIFICACION

Dr. Mauricio Aguirre Aguirre Mgs. Sc

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CARRERA DE DERECHO Y DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICA:

En mi calidad de Director de la Tesis titulada **“LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL ADULTO MAYOR, CARENTE DE RECURSOS CON LA OBLIGACION DEL PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA AL MOMENTO DE APLICAR EL NUMERAL 3 DEL ART.349 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO”**, presentado por el señor **DIEGO JAVIER AMBULUDI CUENCA**, certifico que cumple todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional de Loja.

Loja, Junio del 2015



Dr. Mauricio Aguirre Aguirre Mgs. Sc
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Diego Javier Ambuludí Cuenca**; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Diego Javier Ambuludí Cuenca

Firma:-----



Cédula: 110503808-5

Fecha: Loja, Julio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Diego Javier Ambuludí Cuenca**; declaro ser autor de la tesis titulada "**LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL ADULTO MAYOR, CARENTE DE RECURSOS CON LA OBLIGACION DEL PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA AL MOMENTO DE APLICAR EL NUMERAL 3 DEL ART.349 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO**"; como requisito para optar al grado de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 07 días del mes de Julio de dos mil quince, firma el autor.

Firma:.....

Autor: Diego Javier Ambuludí Cuenca

Cédula: 110503808-5

Dirección: Catacocha entre Bolívar y Sucre

Correo Electrónico: diego_javier09@hotmail.es

Teléfono Celular: 0990236478

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Mauricio Aguirre Aguirre Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dra. Rebeca Aguirre Mg. Sc.

Dr. Ángel Hoyos Mg. Sc.

Dr. Miguel Brito Mg. Sc.

DEDICATORIA

Este trabajo de tesis lo dedico principalmente a mis padres Digna Isidora Cuenca y Miguel Ángel Ambuludí, quienes con su esfuerzo me supieron guiar para ser cada día mejor, a mis hermanos ya que con su paciencia han sabido brindarme su tiempo apoyo para poder culminar mis estudios, poniendo a prueba todo su amor y comprensión, ello han permitido superarme y dedicarme al estudio en este difícil pero agradable campo del Derecho en la Universidad Nacional de Loja, a mis amigas (os) y compañeras (os) por haberme demostrado que siempre puedo contar con ellos y que mantengo por lo tanto su apoyo incondicional para cumplir con mis proyectos.

Diego Javier Ambuludí Cuenca

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, especialmente a la Modalidad Presencial de la Carrera de Derecho, a sus Autoridades y planta docente, quienes con sus valiosos conocimientos contribuyeron a la formación Universitaria y de manera especial a el Dr. Mauricio Aguirre director de tesis por su acertada asesoría, quien con su espíritu de trabajo responsable supo guiarme para culminar con éxito el presente trabajo investigativo.

A todas las personas que de alguna manera colaboraron en la elaboración y culminación del mismo.

autor

1. TÍTULO

“LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL ADULTO MAYOR, CARENTE DE RECURSOS CON LA OBLIGACION DEL PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA AL MOMENTO DE APLICAR EL NUMERAL 3 DEL ART.349 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO”

2. RESÚMEN

El presente trabajo investigativo denominado con el tema **“LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL ADULTO MAYOR, CARENTE DE RECURSOS CON LA OBLIGACION DEL PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA AL MOMENTO DE APLICAR EL NUMERAL 3 DEL ART.349 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO”**, se enmarca en un problema social que afecta directamente a las personas de la tercera edad o adultos mayores; nuestra Constitución garantiza la atención preferente y especial hacia este grupo vulnerable, garantía que es violado cuando se dispone que los adultos mayores paguen la pensión alimenticia a un menor , una vez que han sido llamados y sentenciados en juicio de alimentos, no han cumplido con la obligación de cancelar los alimentos.

Cabe señalar que la Constitución, o mejor dicho los asambleístas constituyentes, con gran sentido humano y de racionalidad ubico a dos grupos de ecuatorianos, en calidad de vulnerables, lo que significa que recibirán atención prioritaria y tendrán la atención por encima de cualquier otro grupo de ecuatorianos, pero al disponer la obligación del pago del adulto mayor hacia su nieto, por la causa de alimentos violenta principios universales y vulnera derechos constitucionales, se contrapone a la garantía constitucional de protección hacia ese sector de humanos.

Con lo antes mencionado, de acuerdo al desarrollo del presente trabajo los objetivos están dirigidos a establecer la necesidad de cambios sustanciales a las normativas que protegen a los grupos vulnerables, principalmente respecto de los adultos mayores, y de determinar los efectos jurídicos que genera la violación a la garantía constitucional de protección contra la violencia hacia los adultos mayores. El hecho de disponer una obligación, por el no pago de las pensiones alimenticias, a los adultos mayores violenta sus garantías constitucionales, esto con lo referente a la hipótesis; Por otra parte se debería considerar las posibles consecuencias a las que se lo expone al ordenar la obligación de los adultos mayores; así mismo se realizó encuestas, entrevistas cuyos resultados sirvieron para afianzar la temática planteada y poder verificar los objetivos mencionados, finalmente se pudo abordar con conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica, y que de alguna forma sirvan para dar alternativas de solución a este problema que afecta a los adultos mayores.

ABSTRACT

This research work called with the theme **"VULNERABILITY OF THE CONSTITUTIONAL RIGHTS OF THE ELDERLY, LACKING OF RESOURCES WITH THE OBLIGATION OF PAYMENT OF ALIMONY WHEN APPLYING THE PARAGRAPH 3 OF THE CIVIL CODE ART.349 ECUATORIANO"** framed a social problem that directly affects people older or elderly; Our Constitution guarantees preferential and special attention to this vulnerable group, warranty is violated when you have that seniors pay alimony to a minor, once they have been called and sentenced in food trial, have not complied with the obligation to remove food.

It should be noted that the Constitution, or rather the constituent assembly, with great human sense and rationality I place two groups of Ecuadorians as vulnerable, meaning they will receive priority attention and care above any other group Ecuadorians, but have the obligation to pay the elderly to his grandson, the cause of universal principles violent food and violates constitutional rights, is contrary to the constitutional guarantee of protection for this sector human.

With the above, according to the development of this work objectives are aimed at establishing the need for substantial changes to the regulations that protect vulnerable groups, mainly regarding senior's changes, and determining the legal effect generated by the violation the constitutional guarantee of protection

against violence toward older adults. The fact that we have an obligation, for the non-payment of maintenance, seniors violent constitutional guarantees, that with regard to the hypothesis; Moreover you should consider the possible consequences to which it is exposed to arrange an obligation to the elderly; Likewise surveys were conducted, the results of interviews served to strengthen the proposed subject and to verify these objectives, finally could deal with findings, recommendations and legal proposal, and that somehow serve to provide alternative solutions to this problem that affects older adults.

3. INTRODUCCIÓN

El mundo de hoy se desarrolla vertiginosamente, se presentan avances en la ciencia y la técnica, la medicina, la industria y esto es un aliciente para aquellos que desean vivir más, de hecho la esperanza de vida al nacer ha aumentado y por consiguiente cada día aumenta el envejecimiento poblacional.

Las unidades estatales han centrado su atención, en dar atención especializada a los grupos de personas adultas, por ello se han creado en Loja, particularmente, el centro de atención al adulto mayor, ubicado en la parroquia de Vilcabamba, debemos señalar que el ser adulto mayor o viejo no es sinónimo de plaga ni de enfermedad, el anciano constituye parte importante de la sociedad. Y la Constitución de la República del Ecuador así lo ha considerado por ello es que la garantiza una atención prioritaria, especializada, entendiendo que ellos ya dieron lo mejor de sus esfuerzos para con la sociedad. Con estas premisas, entonces, un término importante y es el de la acción de la función judicial y el Estado en su contexto general, en cuanto a proteger, adecuadamente, a los adultos mayores, las posibilidades de protección estatal que tiene el adulto mayor en esta etapa de la vida, contrarrestando cualquier posición desesperanzadora en cuanto a lo que vejez significa. Tal como ocurre en la actualidad con el Código Civil Ecuatoriano establece todo lo contrario, respecto a la protección, pues en el caso de alimentos incumplidos dispone que los adultos mayores sean obligados a pagar una pensión alimenticia, dejando

de lado la supremacía de nuestra Constitución. Por esta razón para proteger este derecho, es viable una investigación minuciosa a fin de plantear reformas y de esta manera buscar soluciones urgentes a este tipo de situaciones, motivo por el cual he titulado mi tesis: **“LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL ADULTO MAYOR, CARENTE DE RECURSOS CON LA OBLIGACION AL PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA AL MOMENTO DE APLICAR EL NUMERAL 3 DEL ART.349 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO”** .Tema que es de gran trascendencia social y jurídica el mismo que me permite realizar un estudio profundo para alcanzar soluciones factibles ante el problema de quienes se ven perjudicados.

De esta manera se busca dar posibles alternativas de solución con la finalidad de lograr proteger la garantía constitucional de los adultos mayores y sus derechos que no sean violentados.

En el proceso de investigación científica apliqué el método científico hipotético-deductivo, partiendo de la hipótesis, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática, para luego ser comprobada mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

Apliqué los procedimientos del, análisis y síntesis los que requería la investigación jurídica propuesta, auxiliada de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la

encuesta y la entrevista. En la investigación de campo consulté la opinión de personas conocedoras de la problemática, mediante el planteo de treinta encuestas y tres entrevistas; en ambas técnicas aplique cuestionarios derivados de la hipótesis. Los grupos seleccionados para las entrevistas como para las encuestas la comprenden: abogados en libre ejercicio profesional.

La estructura del informe final contiene en primer lugar la revisión de literatura, que comprende: un marco teórico, jurídico y doctrinario, que engloba el tema en sí, con bibliografía de libros, opinión de tratadistas y leyes sobre las cuales se fundamentó la tesis.

En segundo lugar consta la descripción de materiales y métodos, que han servido como apoyo en la investigación de campo dado a través de las encuestas y entrevistas aplicadas a diferentes personas entre estos: Abogados de libre ejercicio profesional.

Un tercer componente de la tesis se concreta a los resultados de la investigación de campo, mediante representación estadística en cuadros y gráficos dados en la encuesta, así mismo con el análisis crítico y reflexivo de las respuestas dadas a las entrevistas y encuestas. Se presentan también el estudio de un caso jurisprudencial, los que ilustran la problemática.

En cuarto orden se realiza la discusión de resultados logrados con el acopio teórico y en la investigación de campo; para luego verificar el objetivo general y los objetivos específicos que me propuse al momento de especificar la investigación; así mismo, pude contrastar la hipótesis en base a las respuestas dadas por los encuestados y con el criterio de expertos que fueron entrevistados.

Finalmente se cumplió el trabajo de síntesis de investigación que me ha permitido la recreación del conocimiento, formulando importantes y significativas conclusiones y recomendaciones, para luego formular una propuesta jurídica de reforma.

En la forma expuesta queda descrito el contenido y desarrollo de mi proyecto de investigación científica que lo pongo a consideración de la comunidad universitaria, la ciudadanía en general, y en especial a quienes atraviesan por este tipo de problemas.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Vulnerabilidad.

Karlos Pérez de Armiño dice:

“La vulnerabilidad es una dimensión relativa. Es decir, todas las personas somos vulnerables, pero cada una, en función de sus circunstancias socioeconómicas y condicionantes personales, tiene su propio nivel de vulnerabilidad, así como también su propio tipo de vulnerabilidad. Esto significa que uno puede ser muy vulnerable a un tipo de catástrofe potencial, pero poco a otra, ya que cada una de ellas golpea de forma diferente y pone a prueba aspectos diferentes.

También es importante matizar que la vulnerabilidad de una familia no es lo mismo que sus *necesidades*: éstas tienen un carácter inmediato, mientras que aquella viene marcada también por factores de más largo plazo, muchos de ellos estructurales. En este sentido, la ayuda de emergencia tradicional frecuentemente se limita a satisfacer las necesidades básicas para la supervivencia, pero apenas incide en los factores que causan la vulnerabilidad. Sin embargo, toda intervención que aspire no sólo al alivio puntual sino a

sentar bases de desarrollo futuro debe orientarse a no sólo a satisfacer necesidades sino a reducir la vulnerabilidad”¹.

La vulnerabilidad se la define como la capacidad disminuida de una persona o de un grupo de personas para anticipar hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, para recuperarse de los mismos.

La vulnerabilidad casi siempre se asocia con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven el aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones.

La exposición de las personas a riesgos varía en función de un grupo social, sexo origen étnico u otra identidad y otros factores.

Existen grupos vulnerables en la cual los estados deben de proteger a través de sus normativas y hacer que se respeten sus derechos y garantías que se aplican en diferentes países para los grupos de son prioritarios.

Se puede enfatizar también que la vulnerabilidad es la disposición interna a ser afectado por una amenaza, si no existe vulnerabilidad no se produce la

¹ Pérez de Armiño, K. “Vulnerabilidad y desastres. Causas estructurales y procesos de la crisis de África”, Cuadernos de Trabajo, nº 24, HEGOA, Año. (1999) Universidad del País Vasco, Bilbao.

destrucción dependiendo del grado de exposición, de la protección, de la reacción inmediata, de la recuperación básica y de la construcción.

La vulnerabilidad se refiere que el individuo es dañado ya sea física o moralmente, los niños y ancianos como consecuencia de limitaciones que imponen sus edades respectivas, resaltan a ser individuo más propenso a la vulneración. Las personas mayores adultas ya que su físico presenta el desgaste por el paso del tiempo, también su cabeza se encuentran lentas y no son capaces de poder defenderse sino que resultan que pueden engañarlos.

La vulnerabilidad se asocia con la debilidad resulta que la persona que es fuerte y segura de sí misma pueda de buenas a primeras ser dañada o herida en cualquiera de las formas mencionadas.

Para Guillermo Cabanellas en cuanto a este tema, menciona:

“Que la vulnerabilidad es índole de carácter de lo vulnerable La mayor o menor probabilidad de que un blanco sea tocado por los proyectiles; lo cual depende de diversos factores, como la distancia , el volumen, la velocidad cuando sea persona o cuerpo en movimiento, de la rapidez del fuego, de la destreza del que tira y de causas meteorológicas. Con los estudios y ensayos de proyectiles magnéticos y de otra índole se pretende lograr la vulnerabilidad absoluta; es decir, que resulte imposible, teóricamente al menos, que el proyectil o elemento agresivo no dé en el blanco.

En la práctica, al servicio de la seguridad personal, especialmente de personajes, los jefes del estado y gobernantes diversos, la vulnerabilidad pretende quebrarse desde la imposibilidad de cometer la agresión, con custodias rígidas y escasas exhibiciones públicas, hasta la frustración de los ataques, sobre todo con armas de fuego, mediante vehículos blindados, los cristales inastillantes y minicorazas, como ciertos chalecos protectores”.²

La vulnerabilidad es que un blanco sea tocado por un proyectil en la cual depende de un factor que es la distancia, la velocidad cuando sea una persona o un cuerpo en movimiento.

La vulnerabilidad también se la define como la capacidad disminuida de una persona para anticipar, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro sea este natural o causada por la actividad humana. La vulnerabilidad se asocia con la pobreza son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos traumas o presiones.

El concepto de vulnerabilidad se aplica en aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad estado civil y origen étnico se encuentran en una condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Para Jorge Enrique Vargas considera lo siguiente:

² Guillermo Cabanellas.-Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- Tomo VIII-T-Z.-26 Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires Argentina.-Año 1998.

“La vulnerabilidad es la disposición interna a ser afectado por una amenaza. Si no hay vulnerabilidad, no hay destrucción o pérdida. Se define como la propensión interna de un ecosistema o de algunos de sus componentes a sufrir daño ante la presencia de determinada fuerza o energía potencial destructivas características de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza natural. Implicada una combinación de factores que determinan el grado de vulnerabilidad hasta el cual la vida y la subsistencia de alguien quedan en riesgo por un evento distinto e identificable de la naturaleza o de la sociedad”.³

La vulnerabilidad de las personas es susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente. El concepto se aplica a personas o a un grupo social determinado. Las personas vulnerables son que por distintos motivos, no desarrollan esta capacidad y que, se encuentra en una situación de riesgo. Se considera a los niños y los ancianos como sujetos en situación de vulnerabilidad.

La vulnerabilidad se da también en las condiciones sociales y culturales, en el cual la persona que vive en la calle es vulnerable a tener riesgos de enfermedades, ataques y robos etc. La aplicación de vulnerabilidad no solo se da en las personas también se da en desastres naturales en la cuales hay

³ Jorge Enrique Vargas.-“Políticas público para la reducción de la vulnerabilidad frente a desastres naturales y socio-culturales”.-Publicación de las naciones unidas.-Abril 2002.-Santiago de Chile. Pág.16

zonas vulnerables que aparece expuesta un fenómeno con potencial destructor como deslaves, volcanes activos, o vías en mal estado.

Piers Blaikie, Terry Cannon, Ian Davis y Ben Wisner nos dicen lo siguiente:

“Por vulnerabilidad entendemos las características de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza natural. Implicada una combinación de factores que determina el grado hasta el cual la vida y la subsistencia de alguien quedan en riesgo por un evento distinto e identificable de la naturaleza o de la sociedad.

Algunos grupos de la sociedad son más propensos que otros al daño, pérdida y sufrimiento en el contexto de las diferentes amenazas. Las características claves de estas variaciones de impacto incluyen clase, casta, etnicidad, género, incapacidad, edad o estatus. Aunque el concepto de vulnerabilidad claramente incluye diferentes magnitudes, desde niveles altos hasta bajos de vulnerabilidad para la gente diferente, nosotros utilizamos el término para significar aquellos que son más vulnerables.

También debe quedar claro que nuestra definición de vulnerabilidad tiene incorporada una dimensión temporal. Como se trata de daño a los medios de vida y no solo a la vida y propiedad lo que está en peligro, los grupos más vulnerables son aquellos que también tienen máxima dificultad para construir

sus medios de subsistencia después del desastre. Ellos son, por lo tanto, más vulnerables a los efectos de los subsiguientes eventos del desastre”.⁴

La vulnerabilidad es característica de todas las personas o grupos de personas que se entiende de poder sobrevivir o recuperarse de un impacto sobrenatural es la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante. La vulnerabilidad depende de diferentes factores como edad, salud de la persona, las condiciones higiénicas y ambientales así como la calidad y condiciones de construcciones y su ubicación en relación con las amenazas.

La vulnerabilidad también cuenta con el daño que se hace a las personas, a los grupos más vulnerables.

4.1.2 ADULTO MAYOR.

Para la escritora Núria Rodríguez Ávila se refiere:

“Las personas mayores necesitan que los servicios que se les ofrezca de calidad, el objetivo básico de la calidad de vida es que los servicios para las personas con pérdida de autonomía deben demostrar que se realizan a unos niveles mínimos exigidos por la normativa vigente y que permitan vivir dignamente.

⁴ PIERS Blaikie, TERRY Cannon, IAN Davis y BEN Wisner.-Vulnerabilidad.-“El Entorno social, político y económico de los desastres”.- Tercer mundo editores.-Colombia Primera edición 1996.- Pág. 30

El concepto y definición de calidad de vida aplicada a los adultos mayores es un tema que se ha desarrollado en las últimas décadas del siglo xx, con el incremento de la esperanza de vida.

El concepto de adulto mayor presenta un uso relativamente reciente, ya que ha aparecido como alternativa a los clásicos persona de la tercera edad y anciano. En tanto, un adulto mayor es aquel individuo que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona. Porque es precisamente durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de las personas se van deteriorando.

Porque en esta situación el individuo no puede trabajar, su actividad social disminuye y entonces se empiezan a experimentar estados súper negativos como ser los de exclusión y postergación.

En aquellos países desarrollados este grupo poblacional dispone de jubilación y pensión, en casos que así corresponda, lo que les permite recibir un ingreso monetario si es que ya no pueden o no desean trabajar más.”⁵

Las persona mayores adultas son las que necesitan de cuidados para tener una mejor calidad de vida, en esto también se encargarán las instituciones del

⁵ Núria Rodríguez Ávila “Manual de sociología gerontológica” CAPITULO 14 Calidad de vida y envejecimiento Universidad de Barcelona España, 2006, pág. 137

Estado que se encargan de proteger este grupo especial es protegido por la constitución de la República del Ecuador.

El Adulto mayor es la persona que se encuentra en la última etapa de su vida el cuerpo de las personas se va deteriorando, es sinónimo de vejez este es el término que reciben quienes han cumplido 65 años de edad en la que los proyectos de vida se considera como la última ya que han consumado siendo posible poder disfrutar de lo que quede de vida con mayor tranquilidad.

Las personas de esta edad dejan de trabajar o bien se jubilan por lo que su nivel de ingresos decrece en forma considerable por lo que tiene que pagar por su salud asociados a la edad puede traer consecuencias en todos los ámbitos de su vida.

Para los autores HUGO ARECHIGA Y MARCELINO CERREJIDO nos dicen lo siguiente sobre concepto de Adulto:

“Para muchos estudiosos del tema, la definición de mayor adulto o de persona mayor va más allá de fijar un límite de edad o de establecer su condición de pensionado o jubilado. Lo anterior se basa en que actualmente no resulta extraño observar personas de más de sesenta años en condiciones muy aceptables de salud y con mucha vitalidad para desempeñarse en las actividades cotidianas. No son dependientes de los demás y sus facultades

mentales y físicas se encuentran sin ningún deterioro aparente. De hecho, en estos últimos decenios de siglo XX la probabilidad de morir después de los 60 años de edad ha ido disminuyendo, y cada vez es más frecuente encontrar personas que viven más de 90 años. Lo anterior ha permitido incluir el concepto “Cuarta Edad” para referirse a las personas que viven más de 80 años, lo que facilita que en el ámbito familiar convivan cuatro generaciones simultáneamente.

El mayor adulto resulta al tratar de establecer una definición precisa e incluyente de un programa social de atención al adulto mayor, sobre todo porque se trata de un grupo heterogéneo, integrado por individuos de diferentes generaciones (tercera y cuarta edad) que han tenido importantes diferencias en su pasado laboral, social y cultural y a los cuales no se les puede otorgar las mismas soluciones asistenciales bajo la idea de una falsa uniformidad debida a la edad”.⁶

El adulto mayor es la persona que a pesar de haber limitado una edad o tener una pensión de jubilación, no es extraño que se encuentran algunos en muy buenas condiciones aceptables en salud y vitalidad a su vez ellos sean totalmente independientes ya que son personas que están protegidos por la constitución de la República del Ecuador son grupos vulnerables que necesitan cuidado y protección de sus derechos e intereses.

⁶ HUGO ARECHIGA Y MARCELINO CERREJIDO- “EI ENVEJECIMIENTO SUS DESAFIOS Y ESPERANZAS” siglo veinte y uno editores, S.A de C.V cerro del agua 248, delegación COYOACAN, MEXICO D.F año 1999.- pág. 91.

El Adulto Mayor es la persona que se encuentra en su última etapa de su vida por lo que necesita cuidado de sus hijos por lo que atraviesa por varios momentos, algunos difíciles y generadores de crisis que deben ser superados.

Para Susana Aureliapreciado Jiménez, Elba Covarrubias Ortiz y Mirella Patricia Arias Soto ratifican lo siguiente:

“El auto de concepto de Adulto Mayor suele definirse, en un sentido genérico, como el conjunto de imágenes, pensamientos y sentimientos que el individuo tiene en sí mismo, consecuentemente permiten diferenciar dos componentes o dimensiones de los mismos el envejecimiento como proceso no es singular ni simple, sino que es parte del desarrollo biológico y del desarrollo del ciclo de vida, por lo tanto este inicia desde la concepción y finaliza con la muerte; la misma autora considera, señalar cuando inicia la vejez es complicado, pues más bien, esto se encuentra relacionado a diferentes individuales que existen en el proceso de envejecer, no solamente se encuentran variaciones entre los individuos sino que también se transforman los diferentes órganos y sistemas del cuerpo.

Otra definición referente al envejecimiento toma en consideración además del deterioro del propio organismo, el medio social; incluye al señalar que el envejecimiento genera problemas comunes y retos similares para todos los que envejecen. Pues si bien es cierto, anteriormente, la sociedad veía al adulto

mayor con respeto y veneración, lo premiaba nombrándolo gobernante, pontífice y consejero. Hoy en día, con el surgimiento de la familia nuclear se han creado una serie de mitos alrededor de la vejez que la asocian con enfermedad, inutilidad, impotencia sexual, aislamiento, pobreza, debilidad, depresión entre otros.

Por lo que sabemos, la vejez es la última etapa de las edades en que nos desarrollamos los humanos, de manera que a lo largo de una vida se atraviesa por la infancia, la adolescencia, la adultez y la vejez; así fue hasta que surgió la noción de la tercera edad para referirse a las personas mayores de 60 años.

Es relevante tener presente que decir los ancianos incluye en ese término una gran variabilidad en aspectos tales como la edad, el nivel socioeconómico o cultural, su personalidad, su estado emocional, su nivel de apoyo social, etc.”.⁷

El concepto de adulto mayor es un proceso que toda persona tiene que pasar es un ciclo de la vida que pasa a través del tiempo desde un inicio y termina con un final cuando se inicia la vejez es un proceso que incluso cambia los diferentes órganos y sistemas del cuerpo y el deterioro de su organismo. La vejez es la última etapa de la vida que hay que saber vivirla ya que en esta etapa el adulto mayor necesita descanso y atención de sus familiares así como

⁷ PRECIADO JIMÉNEZ Susana Aurelia, COVARRUBIAS ORTIZ Elba y ARIAS SOTO Mirella Patricia “Modelo de atención para el cuidado de Adultos Mayores Institucionalizados desde trabajo social”.- Universidad de Colima, Estados Unidos Año 2011, Editorial Palibrio Pág. 24,25.

también de autoridades que se encargan de velar por sus derechos que no sean vulnerados.

DABOVE, María Isolina, Los derechos de los Ancianos, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2002 menciona:

“Señala que ancianidad, no es un concepto meramente cronológico, porque no se es un viejo únicamente por alcanzar una determinada edad. Como tampoco es un fenómeno unívoco. Este proceso, en tanto vital, es ciertamente un proceso biológico. Mas, por tratarse en este caso de envejecimiento humano tampoco hay que olvidar que también es un proceso histórico tanto cultural. No se es anciano solo porque nuestro cuerpo cambie al alcanzar determinadas edades. Se es anciano, además, por una la sociedad en la que vivimos nos cataloga como tales y nos sitúa en el papel, en función de los valores que consideran importantes”.⁸

La ancianidad es un tema que no se basa en el tiempo de un ser humano que alcanza una edad determinada, es un proceso vital que tiene que pasar toda persona Así mismo la vejez tiene varios términos en la que se dice de varias maneras. Se es anciano cuando nuestro cuerpo empieza a cambiar y alcanzar edades determinadas.

⁸ DABOVE, María Isolina, Los derechos de los Ancianos, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2002.

4.3.1 PENSION ALIMENTICIA

Alfonsina Camacho de Chavarría nos dice lo siguiente:

“Entre los deberes que tiene los miembros de una familia, está el deber alimentario. La ley determina quienes tienen el derecho de reclamar alimentos, y quienes tienen la obligación de otorgarlos.

El concepto de la palabra “Alimentos” debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no solo significa la alimentación propiamente dicha para mantener al cuerpo, sino que además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien, y si se trata de un adulto, que este pueda mantenerse.

Alimentos son una consecuencia, las asistencias que se dan a alguna persona para su mantenimiento

El derecho siempre busca proteger al débil, o al que por su edad, incapacidad física o mental u otra causa debe ayudarse. Por esto, cuando se habla de alimentos o de las pensiones alimenticias, siempre se pensión en los niños, los ancianos, los enfermos, o cualquier persona que necesite esta prestación de alimentos por circunstancias especiales. Se puede considerar en términos generales, que es una protección especial para el desenvolvimiento del ser humano, que necesita este amparo y ayuda de sus familiares”.⁹

⁹ CAMACHO DE CHAVARRÍA Alfonsina “Derecho sobre la familia y el niño” editorial Universidad Estatal a Distancia Primera edición San José, Costa Rica Año 2004 pág. 99.

Los deberes primordiales que tiene una familia y sus miembros es dar alimentación al menor ya que la palabra alimentos no significa mantener al cuerpo sino de dar lo necesario para su manutención para se pueda desarrollar bien un menor de edad en caso de que se trate de un adulto este puede mantenerse.

Los Alimentos son las asistencias que se dan a una persona para que pueda vivir en unas buenas condiciones.

En la ley siempre lo que se busca es proteger al menor ya que sus derechos no sean vulnerados por su edad, incapacidad física o mental debe ayudarse.

Cuando se habla de pensiones alimenticias siempre se piensa en los niños, ancianos o cualquier otra persona que necesite de una ayuda de los familiares por alguna circunstancia especial. La obligación alimenticia se da cuando comienza en la fecha de la presentación de la demanda pidiendo alimentos. Las consecuencias de no cumplir con lo que ha establecido el tribunal ordenaran el arresto de la persona que no quiso cumplir con su responsabilidad paternal o será dará las sanciones con multas y hasta cárcel.

PENSIONES IX INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS-FEDERACION
IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN Escrito VV. AA. Nos dice lo siguiente:

“El concepto Alimentos incluye todo lo que es necesario para la subsistencia: alimento, vivienda, ropa, atención médica, educación e incluye los honorarios de los abogados en procesos legales de Derecho de Familias.

Para determinar la suma que será fijada por concepto de pensiones alimenticias, será utilizada las Guías para determinar y Modificar Pensiones Alimenticias en PR, conocidas popularmente como las Tablas. Se Toma en consideración el ingreso neto de cada parte, luego de realizadas las deducciones legales; las edades de los alimentistas, el número de hijos menores de edad del alimentante, educación, cuidado, y las necesidades de vivienda y otras extraordinarias de los alimentistas. La obligación alimenticia legal comienza en la fecha de presentación de la demanda en solicitud de alimentos.

Las consecuencias de no cumplir con el pago de las pensiones alimenticias son serias y graves, e implican un desacato al tribunal. En consecuencia, se puede ordenar el arresto de la persona, la imposición de sanciones en su contra, o de multa y hasta cárcel.”¹⁰

La definición de alimentos es el conjunto de todas las prestaciones que se da a un menor para su desarrollo o subsistencia.

¹⁰ PENSIONES IX INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS-FEDERACION IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN Escrito VV. AA. Edición Primera , PRADPI 2012 Madrid, España Pág. 366 .

Los jueces se basan en las guías para determinar o modificar las pensiones alimenticias también llamadas tablas. Se da en consideración al ingreso neto que tiene la persona el que debería cumplir esta obligación el número de hijos, la edad del alimentante, educación, cuidado y vivienda.

La obligación de los Alimentos se da a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Sus Consecuencias son graves en caso de que el alimentante no cumpliera con lo ordenado por las autoridades como multas, sanciones y hasta cárcel.

Para Ángel Acedo Penco y Leonardo b. Pérez Gallardo nos dicen lo siguiente:

“Las pensiones alimenticias, vale la pena indicar que la misma se puede pagar mediante la retención de ingresos por el patrono, y otros medios, por orden judicial o administrativa al efecto.

En todos los casos de divorcio los hijos menores serán puestos bajo el cuidado y la patria potestad del conyugue que el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, considere que los mejores intereses y bienestar del menor quedaran mejor servidos; pero el otro conyugue tendrá derecho a continuar las

relaciones de familia con sus hijos, en la manera y extensión que acuerde el tribunal al dictar sentencia de divorcio, según los casos”.¹¹

En las pensiones alimenticias vale destacar que si el alimentista tiene la obligación de pagar los alimentos al menor y este no lo hace se podrá retener los ingresos por el patrono o por otro medios judiciales.

En el caso de un divorcio los menores pasaran al cuidado de la patria potestad de cualquiera de los dos conyugues el tribunal decida en su sana discreción en que se considere la mejor calidad de vida y el interés de los menores al cuidado de la persona que los tenga. El conyugue tendrá el derecho de relaciones de familia con sus hijos y a su vez de pasar una pensión alimenticia que haya dictado la orden las autoridades en el caso.

Para Guillermo Cabanellas nos dice sobre la pensión alimenticia lo siguiente:

“Es la cantidad periódica, mensual, o anual, que el Estado concede a determinadas personas por méritos o servicios propios o de alguna persona de su familia.”¹²

¹¹ ANGEL ACEDO PENCO Y LEONARDO B. PEREZ GALLARDO BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO – “EL DIVORCIO EN EL DERECHO IBEROAMERICANO” editorial Cometa S.A Zaragoza –España Pág. 599 año 2010.

¹² Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas Editorial Heliasta Edición 1997 Argentina pág. 301.

La pensión de alimentos es la Cantidad económica que presta el progenitor que no tenga la custodia de su hijo común, para cubrir las necesidades que el menor necesite.

4.3.11 Alimentos Congruos.- “Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

4.3.1.2 Alimentos Necesarios.- Los que le dan lo que basta para sustentar la vida”.¹³

Los alimentos congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

Los alimentos congruos tiene un carácter más relativo y variable de persona a persona hay exigencias que dependen de la condición social, que los alimentos congruos deben satisfacer, aunque siempre en una medida moderada.

Mientras que los alimentos necesarios son los que dan lo que basta para sustentar la vida.

Los alimentos necesarios varían de persona en persona no toman en cuenta su posición social incluso varia su cuantía, o más bien por otras razones por la buena o mala salud.

¹³ CODIGO CIVIL DEL ECUADOR ART 351, Registro Oficial 46 del 24 de junio del 2005.

4.1.4 OBLIGACION ALIMENTICIA

Para el autor Francisco López Herrera nos afirma:

“En términos generales se entiende por obligación alimentaria, obligación alimenticia y obligación de alimentos, el deber que tiene una persona de suministrar a otra los medios o recursos necesarios para la subsistencia de esta última.

Tal obligación puede resultar de una convención (contrato innominado de alimentos) o de un hecho ilícito (reparación del daño sufrido por la víctima) o de un testamento (legado de alimentos) o por último y principalmente, de la ley (obligación legal de alimentos).

La obligación legal de alimentos difiere de los restantes tipos de obligación alimentaria, tanto por su naturaleza como por su estructura jurídica y es la única que corresponde al campo del Derecho de Familia.”¹⁴

La obligación alimenticia es el deber y la obligación de la persona que tiene de una con la otra en dar un sustento económico para que pueda subsistir. La obligación que ha contraído la persona se da por la orden de una autoridad competente.

Tal obligación debe de ser obedecida en caso de no serlo se atenderá a consecuencias dictadas por las autoridades.

¹⁴ LÓPEZ HERRERA Francisco “Derecho de Familia” Tomo I autor Segunda Edición Actualizada Universidad Católica Andrés Bello Año 2008 país Caracas Venezuela Pág. 137.

Para Juan Enrique Medina Pabón nos dice lo siguiente:

“La obligación Alimenticia subsiste en la medida en que persistan las condiciones que le dieron origen y, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, se tendrá que pagar al acreedor la mesada correspondiente.

Pero en el curso de la vida del alimentario pueden cambiar parcial o totalmente las circunstancias y por ello la ley abre la puerta para que tanto el alimentante como el alimentario puedan solicitar la reforma de la obligación alimentaria, ya para modificar su monto o su forma, siempre que justifiquen la razón de su petición. Las sentencias que deciden el proceso de alimentos- lo mismo que los acuerdos conciliatorios o las disposiciones del divorcio o de la separación-tiene la propiedad especial de no hacer tránsito a cosa juzgada definitiva, lo que permite que puedan revisarse en cualquier momento que sea necesario.

La prestación de alimentos es una mesada en dinero el que ordinariamente está afectado en su poder adquisitivo por las variables económicas y por eso aun cuando la situación de acreedor o deudor se mantenga invariable, su valor real puede verse disminuido por la inflación, de modo que para evitar eso empezaron a consagrarse fórmulas de corrección monetaria para mantener la capacidad adquisitiva de la mesada, que terminaron convirtiéndose en Ley, respeto de los alimentos de menores. Para los demás alimentos, deberá

tenerse el cuidado de pactar o exigir al juez una fórmula de corrección monetaria.

La finalidad de alimentos tiene sustentar la vida, si por cualquier razón el alimentario ha podido mantenerse a pesar de la mora en el pago de las mesadas, la inenajenabilidad, irrenunciabilidad desaparecen.”¹⁵

La obligación alimenticia existe en la medida que dieron origen las circunstancias de la demanda presentada. En el transcurso del tiempo el alimentante como el alimentario puede cambiar totalmente las circunstancias ya que ambos pueden solicitar la reforma de la obligación alimentaria para modificar su monto o su forma siempre y cuando se trate de justificar la razón de su petición.

La prestación de alimentos es una ayuda económica que se hace a la persona que lo está necesitando para poder sobrevivir. La finalidad de los alimentos progenitor cumpla con su obligación del pago de pensión de alimentos al menor.

La obligación alimenticia es aquella que la ley impone a determinadas personas para que se socorran mutuamente en caso de que algunos de ellos caigan en pobreza, o en casos de menores o incapaces.

¹⁵ MEDINA PABÓN Juan Enrique, “DERECHO CIVIL, DERECHO DE FAMILIA”, segunda edición, editorial Universidad del Rosario, País Bogotá Colombia Junio de 2010 Pág. 596 y 597.

4.1.5 ALIMENTANTE

RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO menciona lo siguiente:

“El padre y la madre tienen la obligación natural, moral y legal de alimentar a sus hijos. El alimentante incluye todo lo que es necesario para la subsistencia: Alimento, vivienda, ropa, atención médica y educación.

En un estudio jurídico, Ling Santos nos dice:

“Que la pensión alimenticia la persona obligada a proveer alimentos es el alimentante.”¹⁶

Los progenitores tienen la obligación de alimentar al menor y darle lo necesario para que pueda sobrevivir en esto incluye: alimento, vivienda, atención médica, y educación. La persona que está obligada debe de dar alimentos a la persona que lo necesita en este caso los progenitores la persona obligada a proveer alimentos es el alimentante en caso de evadir su obligación o responsabilidad se atenderá a consecuencias graves.

“De forma genérica, el alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos (el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, "deudor alimentario"). Y el alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos (el sujeto activo el derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o accipiens).

¹⁶ Citado de pág. web.- <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/pension.htm>

El derecho de alimentos es un derecho recíproco entre los obligados a darlos, el Código Civil indica que están obligados recíprocamente a darse alimentos: los cónyuges, los ascendientes y descendientes entre sí, y los hermanos (en general obligados por el parentesco consanguíneo, adopción o por matrimonio), quiere decir que ambas partes pueden exigirse alimentos si alguno de ellos lo necesita.

Refiriéndonos a la figura del padre alimentista, esta figura encuentra su lógica jurídica porque al principio los hijos por su minoría de edad puede requerir la prestación de alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos, pero con el devenir del tiempo los padres envejecen, y por su avanzada edad pueden llegar a perder la capacidad de valerse por sí mismos o quizá por razones de mala suerte no tienen posibilidades para subsistir, en estos casos pueden requerir a sus hijos los alimentos.”¹⁷

El alimentante es el sujeto que está obligado con el menor a que reciba alimentos mientras que el alimentista es el sujeto que se encarga de recibir esos alimentos para que tenga su cuidado y pueda sobrevivir.

El derecho de recibir alimentos está tipificado en el código civil ya que es la obligación que tiene el padre con sus hijos a que viva cómodamente para que el menor pueda desarrollarse en sociedad.

¹⁷ Citado de pág. Web.-
<http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>

El padre tiene la obligación de pasar alimentos al menor esto se da porque al principio los hijos por su minoría de edad no son capaces de valerse por sí solos su prestación de alimentos se da hasta que hayan cumplido la mayoría de edad ya son capaces de valerse por sí solos aunque hay situaciones que algunos no tienen para poder subsistir en estos casos pueden requerir a sus hijos los alimentos.

De los juicios de alimentos conocerá el juez de familia del domicilio del alimentante o del alimentario, a elección del alimentario.

La Revista de Derecho jurisprudencia y ciencias sociales y gaceta de los Tribunales menciona:

“Para garantizar el pago de la pensión alimenticia se debería establecer que todo alimentante puede ser apremiado con arresto para su cumplimiento y no solo algunos como lo establece la ley actual y que cuando el juez lo estime conveniente puede exigir de un alimentante que no pueda dejar el territorio nacional sin dejar una garantía del cumplimiento de la pensión. Otra garantía debería hacer responsable al conyugue de las pensiones debidas a hijos habidos en un matrimonio anterior cualquiera que sea el régimen de bienes en el cual se haya casado. Debería darse al juez la facultad de decretar esta solidaridad o la que establece la ley actualmente respecto del concubino o concubina del padre o la madre alimentante y respecto de los terceros que

cooperan para el cumplimiento de la pensión alimenticia, de oficio. También debería de darse la facultad de establecer de oficio el reajuste de una pensión”.¹⁸

Para afianzar el pago de una pensión alimenticia como obligación por parte del progenitor se establecerá medidas cautelares al alimentante como por ejemplo el arresto en caso de que no haya cumplido con su obligación en la ley actual lo establece. Las jueces deben exigir al alimentante que no deje el territorio en caso de que este quiera evadir su responsabilidad en caso de que tenga bienes se hará la retención de estos.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 DERECHO A LOS ALIMENTOS

El derecho a la alimentación para Francisco López Bárcenas no es otra cosa más que “El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental. Lo es tanto porque satisface necesidades básicas de los seres vivos, en este caso los seres humanos, sin lo cual no podrían existir; como porque así lo reconocen diversos documentos jurídicos de derecho internacional. La afirmación anterior, pareciendo tan obvia, tiene implicaciones que es necesario explicar. En primer lugar, conviene aclarar lo que desde un punto de vista jurídico se entiende como derecho humano fundamental, ya que en el lenguaje común se le

¹⁸ Escrito por Universidad de Chile” Revista de Derecho jurisprudencia y ciencias sociales y gaceta de los Tribunales”.- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegio de Abogados Tomo LXVI.- (Chile) Santiago de Chile.- 1969 ejemplar Nro. 00547.- Santiago pág. 53, 54

confunde con derecho humano; mientras desde otra óptica algunos lo equiparan a una garantía constitucional, siendo que se trata de tres categorías jurídicas distintas, con alcances diferentes cada una”¹⁹

El derecho a los alimentos es un derecho que está constituido en la constitución de la República del Ecuador es necesaria porque satisface las necesidades de todos los seres humanos sin esto no podríamos existir en lo que establece diferentes documentos jurídicos de derecho internacional.

Es un derecho que todo ser humano tiene el derecho a la alimentación en términos generales es un derecho fundamental son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses importantes de las personas para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna.

Desde la concepción y durante su crecimiento y desarrollo, el hombre satisface sus diferentes necesidades, es componente de orientación y educación en el ámbito familiar en el cual crece. Este es un dato real, que se encuentra en la base de la estructura social, y es lo que nos permite advertir la existencia de un deber de solidaridad entre los miembros de un grupo familiar, al menos entre los más próximos.

¹⁹Francisco López Bárcenas “EL DERECHO A LA ALIMENTACION” ciudad de México México 2008 pág. 1

EL DERECHO A LA ALIMENTACION DOCUMENTOS INFORMATIVOS Y ESTUDIOS DE CASOS.- escrito por ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION ROMA ITALIA nos dice lo siguiente:

“El derecho a la alimentación está ampliamente reconocido en el derecho constitucional y en numerosos textos internacionales. La sociedad de las naciones aprobó en 1924 la declaración sobre los derechos del niño, en que se afirmaba que la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle y que se debe alimentar a todo niño hambriento. (Art25) EL PIDESC reconoce tanto El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados.”²⁰

El Derecho a los alimentos está reconocido en numerosos textos internacionales la declaración de los derechos de los niños afirman que el menor debe de ser alimentado ya que es un derecho primordial que tienen todos los seres humanos especialmente los menores en la cual debe de haber el cuidado por parte de los padres para tener un desarrollo en todos los niveles.

La autora JOANA ABRISKETA nos dice lo siguiente:

²⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION “EL DERECHO A LA ALIMENTACION DOCUMENTOS INFORMATIVOS Y ESTUDIOS DE CASOS”.- ROMA ITALIA.- 2006 editorial FAO.-Pág. 109-110.

“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándola a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos.”²¹

El Derecho a la alimentación nos habla acerca que todo ser humano debe de tener este acceso ya que es fundamental para el desarrollo de toda persona es un derecho universal que permitan que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria.

Este derecho representa no solo un compromiso moral o una opción de políticas sino que en la mayoría de todos los países constituye un deber de derechos humanos obligatorio de acuerdo a las normas internacionales de los derechos humanos que han ratificado esto se lo establece en la DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida.

Para Nicolás Angulo Sánchez ratifica:

²¹ JOANA ABRISKETA “DERECHOS HUMANOS Y ACCION HUMANITARIA”, EDITORIAL ITXAROPENA S.A pág. 140

“El derecho de los alimentos es el que tiene todo individuo al acceso regular, permanente y libre, bien directamente bien mediante su compra con dinero a alimentos cuantitativa y cualitativa suficientes y adecuados, conformes a las tradiciones culturales de su pueblo, que garanticen una vida física y psíquica, individual y colectiva, liberada del temor, satisfactoria y digna. En esta ocasión cuando el concepto de seguridad alimentaria adquirió rango jurídico internacional al declarar los gobiernos participantes que: Todo hombre, toda mujer y todo niño tiene el derecho inalienable de estar libres del hambre y la malnutrición, para poder desarrollar sus facultades físicas y mentales.”²²

Este es un derecho que tiene todo ser humano el acceso a la alimentación regular, permanente y libre mediante su compra con dinero a alimentos cuantitativos y cualitativamente suficientes y adecuados dependiendo como sea su cultura en su pueblo esto garantiza la vida física y psíquica de toda su colectividad el concepto de seguridad alimentaria tiene un rango internacional declarado por todos los diferentes países ya que nos dice; que todo ser humano debe de tener una buena alimentación y estar libres de la malnutrición para su desarrollo en su entorno y en sociedad.

4.2.2 DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES

Para MARIANO H. NOVELLI nos afirma:

²² ANGULO SÁNCHEZ Nicolás, “EL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO” frente a la mundialización del mercado, editorial IEPALA, país Madrid España año 2005 pág. 108.

“Desde una óptica meramente positiva, podría afirmarse que el derecho de la ancianidad es el conjunto de normas jurídicas que refieren a la problemática de dicha etapa vital que debe atender a las peculiares necesidades de la vejez.

Es importante dejar sentado que reconocer la exigencia valorativa de que el anciano reciba particular resguardo en cuanto es débil, no quiere que la existencia de una rama jurídica en tal sentido requiera abandonar, por ejemplo, el Derecho de Familia o el Derecho de la Previsión Social. Esto significa mostrar que las soluciones de estos deben ser perfeccionados a la luz de la perspectiva profunda e integral de la consideración específica de la situación de la persona mayor adulta, Precisamente el Derecho de la Ancianidad ha surgido, en buena medida de la crisis de la familia y de la previsión social, debido a las grandes transformaciones que la familia ha tenido en la época actual.”²³

El derecho de la ancianidad es el conjunto de normas jurídicas que se establecen en la constitución de la República del Ecuador las personas mayores adultas cuentan con ciertas garantías y beneficios en función de su edad.

Es importante reconocer la exigencia de los estados que se debe dar una atención adecuada al anciano por lo que es débil los derechos de los adultos mayores es gozar de una igualdad real afectiva vivir en condiciones de

²³ MARIANO H. NOVELLI “DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS ANCIANOS EN ARGENTINA”.- EDITORIAL DUNKEN PRIMERA EDICION, País Buenos Aires –Argentina pág. 31, y 33 año- 2006.

dignidad y respeto a su integridad física, mental y emocional e incluso a la alimentación, la participación en políticas que vayan directamente con el respeto y ejercicio de sus derechos que se constituyen en la carta magna. Esto significa mostrar que hay soluciones y deben ser perfeccionados de una forma profunda e integral.

Para JUAN MANUEL PIÑA OSORIO nos dice lo siguiente respecto a los adultos mayores:

“Esta materia comprende la normativa que protege a las personas adultas mayores colocándolas en un plano de igualdad en relación con las personas que se encuentren en una etapa de juventud o capacidad para realizar ciertas actividades físicas, por motivos de la edad, puedan verse disminuidos.

Dichos derechos contemplan el derecho a trabajar atendiendo capacidades de la misma forma a recibir los salarios igualitarios que le proporcionen la satisfacción de sus necesidades básicas.

Tales reconocimientos se encuentran establecidos a nivel internacional en diversos documentos que abordan los derechos humanos , los cuales imponen a los gobiernos la obligación de generar espacios, programas, políticas que aseguren el respeto a los derechos humanos de los adultos mayores.”²⁴

²⁴ JUAN MANUEL PIÑA OSORIO “ACEPTACION, ESTIGMA Y DISCRIMINACION, ESTUDIANTES NORMALISTAS ANTE SECTORES VULNERABLES (ADULTOS MAYORES)” Primera edición Díaz de Santos país México pág. 42.

La normativa se ha establecido para proteger a las personas adultas mayores asegurándolas en un plano de igualdad con las demás personas que están en la etapa de juventud o capacidad no puedan verse disminuidos. Las personas adultas mayores tiene la capacidad de ser contratadas para poder desempeñar un tipo de trabajo con una remuneración justa y digna sin que sea impedimento la edad, siempre que la labor de que se trata, sea acorde con sus condiciones físicas y psíquicas.

Estos reconocimientos se establecen internacionalmente en documentos que abordan derechos humanos en los cuales los gobiernos deben de generar y obligar que los ancianos tengan un nivel de vida adecuado estar en políticas que aseguren el respecto a los derechos humanos de los adultos mayores.

Los adultos mayores en nuestra cultura han ocupado un lugar especial en la transmisión de los valores y las tradiciones, representan una fuente de sabiduría, al ser poseedores de un conocimiento que la experiencia y los años otorgan.

Para los autores Tomas A. Engler y Martha B. Peláez nos afirman lo siguiente de los derechos del mayor adulto:

“Un aporte importante a la vejez activa fue la introducción de políticas gubernamentales orientadas a proteger los derechos del adulto mayor

mediante un plan nacional de ancianidad. Este plan contemplaba acciones prioritarias de asistencia en alimentación, indumentaria, vivienda, atención domiciliaria, actividad física y autocuidado, transporte uso del tiempo libre, alfabetización y educación no formal e integración social y familiar.

Los vacíos jurídicos y la falta de políticas que se observan en el nivel nacional han sido subsanados. Puesto que en el envejecimiento es un proceso condicionado por el entorno inmediato del adulto mayor, los esfuerzos locales por normalizar acciones pueden ser muy beneficiosos a la hora de lograr que las acciones comunitarias sean eficaces y refunden en el bienestar y desarrollo social de los mayores. Al igual que en los otros países estudiados, la legislación no consagra normas específicas para el adulto mayor, pero si establece la creación de órganos sectoriales en esta área, entre ellos la secretaria de desarrollo humano y familia del ministerio de desarrollo social, y el consejo federal en los mayores.”²⁵

El aporte que se da sobre la vejez es las políticas de gubernamentales están enfocadas a proteger los derechos de los mayores adultos con un plan Nacional de ancianidad este plan se encarga de acciones prioritarias para el adulto mayor en: vestimenta, alimentación, vivienda, atención médica, actividad física, educación, alfabetización y autocuidado.

²⁵ TOMAS A. Engler y PELÁEZ Martha B. “MÁS VALE POR VIEJO”, Lecciones de Longevidad de un estudio en el cono sur pág. 180.

El envejecimiento es un proceso que tiene que pasar cada ser humano se dan los esfuerzos locales por tratar de normalizar acciones que pueden ser beneficiosos para los adultos mayores que son grupos vulnerables y necesitan el apoyo del Estado. El adulto mayor tiene derecho a ser tenido en cuenta como fuente de experiencia y de conocimientos útiles igualmente el adulto mayor tiene derecho a la más plena protección de su seguridad física y su integridad moral contra todo tipo de violencia, de ofensas, de discriminación y de extorsión el adulto mayor tiene derecho a un régimen de consideraciones especiales en caso de demandas judiciales civiles en su contra. Equivalentemente el adulto mayor tiene derecho a que funcionen albergues y hogares temporales y permanentes ya sean públicos o privados donde cuiden su desarrollo integral y su dignidad.

Para la Dra. Patricia Alzate Monroy Abogada en derecho de familia nos menciona lo siguiente:

“Todos conocemos dentro de nuestra familia, nuestros amigos, vecinos a personas mayores, es decir personas de 65 años de edad en adelante. Los que todavía no somos personas mayores ya quisiéramos tener asegurado que llegaremos a serlo. Por eso, el simple hecho de ser una persona mayor, ya es un privilegio que constata más tiempo de vida ser anciano o ser mayor, es una etapa más en la vida y debe asumirse con la misma tranquilidad con que se

asume la infancia, la adolescencia, La juventud, la madurez, cada una con sus respectivas dificultades.

Los gobiernos tienden a poner en marcha mejores y más desarrollados sistemas de asistencia para las personas mayores adultas, con seguridad social o atención médica gratuita o de precio reducido, programas culturales y de esparcimiento apropiados, centros de personas para la tercera edad. Los derechos de protección, participación e imagen de las personas mayores deben ser una prioridad de las autoridades para cuidar su particular vulnerabilidad, la cual no debe confundirse con proyectar una imagen distorsionada de los mayores como personas decrepitas o con pocas posibilidades en el futuro La persona mayor adulta, ya sea hombre o mujer, como cualquier otra persona tiene derecho a no padecer trato cruel, ni abandono, ni abuso psicológico o físico.”²⁶

Dentro de este comentario analizamos que todos conocemos a los mayores adultos que son las personas de 65 años de edad todos tenemos familiares de esa edad. El simple hecho de ser una persona mayor adulta ya sería un privilegio que constata más tiempo de vida ser anciano o ser mayor en esta etapa de la vida se debe tener un poco más de tranquilidad ya que todo el tiempo de su vida que ha transcurrido han estado llenos de una vida de trabajo.

²⁶ Blog de la Dra. Patricia Alzate Monroy Abogada “LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES O DE LA TERCERA EDAD” Derecho de familia. domingo 13 de febrero 2011. Citado de Web: am-abogados.com

La protección de los adultos mayores está fundamentada en la necesidad de que tanto la sociedad como el estado tienen que asegurar su integridad física, emocional y social de las personas o grupos vulnerables.

El envejecimiento implica deterioro que eventualmente repercute en la capacidad del individuo para afrontar situaciones y adoptar decisiones los adultos mayores sufre casi siempre discriminación por razón de edad, género, origen étnico o discapacidad. Los gobiernos deben de estar encargados del cuidado de las personas mayores adultas, ya que por una parte se vulneran derechos incluyendo que se los obligue al pago de pensiones alimenticias a sus nietos siendo esto algo nefasto y tratando de que el progenitor evada la responsabilidad que tiene ante su hijo ya que una parte no es la responsabilidad del adulto mayor hacerse cargo o responsable de un menor, ya que por cuenta el mayor adulto en esta última etapa de su vida tiene que gozar de todos los derechos y beneficios que les otorga la ley.

4.2.3 PRIORIDAD DEL MENOR

Para Francisco Rivero Hernández considera lo siguiente:

“Este objetivo explicita y subraya, sencillamente, lo que va implícito en las otras expresiones .En todas se pretende destacar la prioridad del interés del menor sobre otros casos, su superioridad en caso de conflicto con otros intereses, que, precisamente por serlo son también valiosos en Derecho.

Mas esa prevalencia o superioridad no se da siempre, ni es absoluta cuando como regla general proceda. Aquí, como en otras ocasiones- nada es absoluto en Derecho- tal preferencia o prioridad queda delimitada o moderada por el principio de proporcionalidad. Deben ser apreciados en cada caso, en su propio significado objetivo y en relación con las personas, y en que en general deberán ceder ante el interés del menor.

El interés del menor no es solo un estándar jurídico en el sentido que cabo de exponer, y critico eminente de resolución de ciertos conflictos de intereses en que se ve envuelto un menor, sino que constituye también, y paralelamente, un parámetro jurídico, dato de referencia para la delimitación de ciertas instituciones, del contenido de algunos derechos, y de elemento delimitador del ejercicio de derechos fundamentales y algunas funciones jurídicas.”²⁷

La interés del menor es importante ya que son grupos especiales que están protegidos por la constitución de la República del Ecuador cuando haya casos se debe de dar prioridad para el menor que son valiosos en Derecho en esa superioridad nos da casi siempre que nada es absoluto en derecho que da moderada por el principio de proporcionalidad. En este debe de ser apreciado cada caso que se suscite de un menor y ver las autoridades que debe de ser ante el interés del menor.

²⁷ RIVERO HERNÁNDEZ Francisco “EL INTERES DEL MENOR”. Editorial DYKINSON, S.L.- Madrid 2007 pág. 75 y 76.

Las resoluciones de las autoridades en derecho deben de ser críticas eminentemente de resolución de ciertos conflictos de intereses que esta el menor a esto constituye un parámetro jurídico dato de referencia para la delimitación de ciertas instituciones del contenido de algunos derechos.

Para Juan Enrique Medina Pabón considera:

“Habrá determinar en qué situación quedan los derechos de los padres, otros parientes y el estado respecto de ese menor cuando por cualquiera por cualquier causa interfieran con el reconocimiento legal de la situación del sujeto incorporado a un hogar por solidaridad familiar y a ese respecto tendría que sentarse una premisa básica: el menor objeto de protección bajo el esquema de solidaridad familiar será mantenido en esta situación, salvo que medien razones superiores que lo impidan. Cuentan con esas razones, por derecho propio, los padres jurídicos (de sangre o adoptivos), siempre que se encuentren dispuestos a encargarse de la custodia correspondiente y no vislumbre riesgo para este, de igual manera los parientes cercanos tendrán acción para pedir la custodia del menor, con las mismas condiciones. El estado tendrá las mismas facultades de intervención para la protección del menor de manera igual como lo haría en la familia natural. En la solución de los conflictos entre los adultos por el menor, el interés del menor será el que incline la balanza en uno u otro sentido.

Mucho cuidado deben tener las autoridades en el manejo deben tener las autoridades en el manejo de la situación de menor acogido por solidaridad

familiar para evitar que se fomentó y validen actitudes por la solidaridad familiar para evitar que se fomenten y validen actitudes ilegítimas, en especial la transferencia de menores por fuera del sistema jurídico, la errada convicción de los familiares de estar realizando una obra de caridad y no el deber que le impone la ley, el aprovechamiento del menor como mano de obra, así sea doméstica y muchos más casos que rayan en lo inicuo. Los sujetos cabeza de familia tienen prioridad en materia de adopción del menor que han venido criando.”²⁸

Se determinara el derecho de los padres que tienen con el menor cuando por cualquiera o por cualquier causa interfieran con el reconocimiento legal de la situación del sujeto incorporado a un hogar por solidaridad familiar el menor es objeto de protección se debería dar más prioridad a este por ser un grupo especial y que es vulnerable que se violen sus derechos y garantías que están en la constitución de la República del Ecuador en caso de que el menor no cuenten con ningún familiar o la familia no se haga cargo del menor el Estado se encargara de acoger a este para su protección de igual como lo haría la familia natural.

En la solución de los conflictos entre los adultos por el menor, el interés del menor será el que incline la balanza en uno u otro sentido.

²⁸ MEDINA PABÓN Juan Enrique” DERECHO CIVIL DERECHO DE FAMILIA”, segunda edición, editorial Universidad del Rosario, año junio del 2010, Bogotá –Colombia .pág. 556.

Las autoridades deben de tener cuidado al momento el manejo de la situación de menor acogido por solidaridad familiar para evitar que se fomentó y validen actitudes por la solidaridad familiar además para evitar que se fomenten y validen actitudes ilegítimas las autoridades deben de dar prioridad al menor y aplicar lo que es bueno y sustentable para su cuidado y desarrollo.

Para Alfonsina Camacho de Chavarría considera de la pensión alimenticia lo siguiente:

“Las pensiones no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación y sustento de una persona.

Si existe una pensión alimenticia, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente, por ejemplo, si el salario de una persona está embargado por pensión alimenticia, cualquiera otro embargo que se decrete contra esa persona por deudas con terceros, debe esperar y en el caso que se presente los dos embargos al tiempo es decir uno por pensión y otro por cualquier motivo, tiene preferencia el de deuda alimentaria”.²⁹

La finalidad de las pensiones alimenticias es la alimentación y el sustento de una persona a esto se ampara a la necesidad que tiene una persona de recibir para poder subsistir, En caso de que un alimentista su salario este embargado

²⁹ CAMACHO DE CHAVARRÍA Alfonsina “Derecho sobre la familia y el niño”, editorial Universidad Estatal a Distancia Primera edición San José, Costa Rica Año 2004 pág. 102

por pensión alimenticia o cualquier otro embargo que se decrete por tener deudas y se le presenten los dos al mismo tiempo con terceros esta persona debe de esperar por lo que tiene preferencia el de la deuda alimentaria así mismo la obligación alimentaria incluye todo lo que es necesario para la subsistencia del menor que lo necesita.

Para el Abogado Enrique F. Ruiz de Chávez V, documento extraído de la web nos dice lo siguiente:

“Identificados los derechos primordiales y fundamentales del menor de edad, ahora es posible iniciar la construcción de la definición del concepto interés superior del menor: las vidas de las personas en gestación o nacidas que aún no alcanzan la mayoría de edad deben ser respetadas, de manera tal que el Estado, los ascendientes o quienes en ellos ejerzan la patria potestad velarán por su salud y supervivencia para que alcancen un pleno desarrollo personal e integración social. Asegurados dichos bienes, deberá protegerse al menor de cualquier explotación física, mental o emocional, dentro o fuera de la familia para que esté en condiciones de ejercitar los derechos consagrados a su persona por el simple hecho de existir.

Así pues, independientemente del cuerpo normativo del que emanen los derechos de los menores, las autoridades administrativas y judiciales que

emitan resoluciones en las que se vea involucrado el interés superior del menor deberán observar lo bueno para el menor”.³⁰

Los menores de edad se identifican con sus derechos primordiales ya que se debe de velar por sus derechos que están constituidos en la constitución de la República del Ecuador y los derechos del Niño a nivel mundial aun estando en gestación o nacidas deben de ser respetadas y los familiares que estén a cargo deben de asegurar su desarrollo y su integridad social.

Las autoridades que velen por los intereses de los menores de edad, deberán emitir sus resoluciones y acuerdos para cuidar siempre la estabilidad emocional de aquéllos, complementada con la satisfacción de las necesidades alimenticias y la formación académica, sin obligarlos a la “convivencia” pues ello violentaría el Estado de Derecho, anularía el interés superior del menor.

La formación de un individuo desde que se encuentra en gestación hasta que alcanza la mayoría de edad es un compromiso social que no puede ni debe quedar al arbitrio de las buenas intenciones de las autoridades; es una tarea y un compromiso del Estado asume en la garantía del menor que sus derechos sean respetados y garantizados ya que se encarga de velar por estos derechos que no sean violentados.

³⁰ RUIZ DE CHÁVEZ Enrique F. V, “EL MUNDO DEL ABOGADO” 1 de febrero del 2011 extraído de la web.- <http://elmundodelabogado.com/2011/del-interes-superior-del-menor>

Lo que establece en el art 11 del código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es un principio que está orientado a satisfacer y considerar la necesidad de mantener un justo equilibrio entre derecho y deberes de niños(as) y adolescentes, en forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías, e impone a las autoridades administrativas, judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

4.2.4 Consecuencias económicas del pago de alimentos por parte del adulto mayor hacia su nieto

Para Jenny Catalina Duran considera que:

“Sin duda uno de los cambios fundamentales, que determina el futuro del adulto mayor, su situación económica, determinada por la característica demográfica (su edad) que está asociada al deterioro físico y mental que le impiden seguir ocupando un rol ocupacional en la sociedad y, por lo tanto, disminuye o elimina los ingresos económicos con que cuenta vivir. Por ello, la economía de adulto mayor genera nuevas necesidades de bienes y servicios con respecto a las nuevas limitaciones que debe enfrentar en esta situación la familia y el Estado Juegan un rol importante.

La demanda de trabajo de los adultos mayores disminuye al reducirse la productividad de los mismos, con la siguiente recepción de salarios menores.”³¹

³¹ DURAN Jenny Catalina “Percepción de los Adultos y Adultas Mayores sobre su relación con la Familia, el contexto social y el Estado en la Fundación Comunidad Geriátrica Jesús de Nazareth” año 2012 Universidad de Cuenca pág. 41

Uno de los cambios que tiene el adulto mayor es su situación económica y su salud ya que se determina su deterioro físico y mental que le impide un rol en la sociedad por lo que está reflejado que el mayor adulto disminuye o elimina ingresos económicos con que le da para poder subsistir incluso su ingreso económico depende solo de pensiones de jubilación para poder gastar en medicina o para poder alimentarse.

Nuestra preocupación por los adultos mayores surge porque todos sabemos que buena parte de ellos después de haber trabajado toda su vida reciben una cierta pensión que muchas veces les resulta insuficiente para poder satisfacer las necesidades elementales.

Mayra Alejandra Cevallos Sarzosa nos afirma:

“Para los Adultos Mayores es una situación o forma de vida que surge como producto de la imposibilidad de acceso o carencia de los recursos para satisfacer las necesidades físicas y psíquicas básicas humanas que inciden en un desgaste del nivel y calidad de vida de las personas, tales como la alimentación, vivienda, educación la asistencia sanitaria o el acceso al agua potable.

También se suelen considerar la falta de medios para poder acceder a tales recursos, como el desempleo, falta de ingresos o un nivel bajo de los mismos. También puede ser el resultado de procesos de segregación social o

marginación. En muchos casos países del tercer mundo, se dice que uno está en situación de pobreza cuando su salario, no alcanza para cubrir las necesidades que incluye la canasta básica de alimento.”³²

Los adultos mayores tienen una situación de vida que surge con la carencia de recursos para poder satisfacer sus necesidades físicas y psíquicas básicas humanas ya que tiene un desgaste de calidad de vida a veces sufren de estas necesidades como: alimentación, vivienda, educación, acceso al agua potable.

A esto se considera la falta de los medios que no pueden acceder a trabajos y la falta de ingresos económicos que tiene estas personas de edad avanzada algunos adultos mayores solo tienen para su sustento de las pensiones de jubilación y ayuda que el gobierno. A los mayores adultos se los considera un grupo vulnerable ya que se encuentran establecidos derechos y garantías en la constitución de la República del Ecuador.

En muchas de las veces el salario que el mayor adulto que percibe es muy poco y no les alcanza incluso para sus medicinas y alimentación son personas que viven de lo poco que tienen y no son actos de hacerse a cargo de una pensión alimenticia por lo que se vulnera los derechos y garantías establecidos en la Carta Magna ya que sus ingresos económicos son muy bajos.

³² CEVALLOS SARZOSA Mayra Alejandra “Exclusión del Adulto Mayor” -Universidad central del Ecuador Mayo 20 Mayo 2013 Quito- Ecuador pág. 80

4.2.5 Consecuencias sociales de la pensión alimenticia del adulto mayor a su nieto.

“El no pago de una pensión de alimentos puede ser considerado, como en gran parte de legislaciones iberoamericanas, un delito el cual establece una pena de prisión que va de tres meses a un año, o en su defecto, una multa de 6 a 24 meses. Es importante tener en cuenta que el no pago de esta multa supone una pena de prisión en su lugar.

El delito de impago de pensiones alimenticias tiene un tiempo de prescripción de 5 años. Además, al igual que cualquier pena que estipula prisión como condena, quedarán los respectivos antecedentes penales cuya remoción dependerá de la condena que finalmente se haya impuesto.”³³

El pago de una pensión alimenticia es considerado como irresponsabilidad del progenitor por no cumplir con su obligación de dar alimentos al menor esto se establece un delito en la cual nuestra legislación lo considera grave y su prisión es de tres a un año y a su vez una multa de 6 a 24 meses.

El delito por no pagar una pensión alimenticia tendrá una prescripción de 5 años en la cual el alimentante no haya cumplido con lo establecido por las autoridades o jueces por lo que es primordial que el progenitor se haga cargo del pago de pensiones alimenticias y no incluya a terceras personas como lo

³³ Fuente tomando de: <http://www.laweblegal.com/>

establece el Art 349 numeral 3 del Código civil Ecuatoriano que la obligación en caso de que el padre no se haga cargo la asuma el abuelo la deuda siempre tiene que asumirla el padre ya que está bajo su responsabilidad que el menor tenga una mejor calidad de vida.

“Luego de la suscripción de diversos Tratados Internacionales, se impide la prisión por deudas. La única excepción precisamente dice relación con las deudas que se generan por alimentos. Si el alimentante no cumple con su obligación, el juez debe apremiarlo con multas y arrestos, como la reclusión nocturna. El mismo apremio se puede aplicar al alimentante que renuncia sin causa justificada a su trabajo, para burlar la obligación de prestar alimentos. Muchas veces, la sola posibilidad de verse sujeto a la medida de arresto es suficiente aliciente para que el cónyuge incumplidor recapacite y comience a cumplir con su obligación.”³⁴

Las consecuencias que se dan por el no pago de alimentos es cuando el progenitor incumple esta obligación en diversos tratados internacionales se dice que se impide la prisión por deudas con excepción de deudas por pensiones alimenticias el padre que no cumpla con esta obligación el juez o las autoridades se encargaran de apremiarlo con multas y hasta con cárcel por evadir su responsabilidad en caso de que el padre este en su trabajo y sin causa justificada abandona su trabajo para burlar la obligación de prestar

³⁴ Fuente tomado de://www.guioteca.com/temas-legales

alimentos la sola posibilidad de verse sujeto a la medida de arresto es suficiente aliciente para que el conyugue incumplidor recapacite y cumpla con su obligación.

El mayor adulto es la persona que no puede hacerse a cargo de una pensión alimenticia ya que no tiene suficientes recursos para hacerlo a esto se ve vulnerable ya que no se cumple con los derechos y garantías establecidos en la carta magna y a su vez la autoridades deberían hacer un estudio económico sobre los ingresos de los mayores adultos ya que no están en edad ni aptos para hacerse cargo de un menor y siempre tendrá la responsabilidad el progenitor de velar por el interés de niño.

4.2.6 Irresponsabilidad del progenitor hacia la obligación del pago de alimentos hacia su hijo.

“En pleno siglo XXI las madres aún tienen que recurrir a la Justicia para reclamar judicialmente el derecho que tienen sus hijos a los alimentos, así como a ser legalmente reconocidos por el padre biológico, generalmente la persistencia de esta negativa radica en que el demandado no está dispuesto a pasar una pensión económica por alimentos, sin tomar en cuenta que, el hecho de negarse a reconocer a un hijo NO le exime de la obligación que tiene de

pasar alimentos, justamente porque la ley los obliga en su calidad de Presuntos Progenitores.”³⁵

Las madres en este siglo pueden seguir recurriendo a la Justicia para poder tener el derecho de alimentos de sus hijos y que a su vez ellos también sean reconocidos por el progenitor la resistencia es negativa ya que el progenitor no está dispuesto a pasar una pensión económica de alimentos sin querer reconocer al su hijo .El padre tiene que velar por el interés del niño ya que es una obligación que debe de cumplir porque la ley los obliga en calidad de progenitor.

La demanda por alimentos de hijos que no han sido reconocidos legalmente por el padre biológico, se presenta en contra del presunto padre.

Hablamos de presuntos padres cuando un hijo aún no ha sido reconocido legalmente por quien lo engendró y específicamente frente a la negativa del progenitor a reconocer a su hijo como tal, tratándose de los alimentos es importante conocer que los hijos sean o no sean legalmente reconocidos por el padre biológico, tienen derecho a los alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 131 nos dice la Situación de los presuntos progenitores.- El Juez podrá obligar al pago de prestación de alimentos en favor de un niño, niña

³⁵ “Demanda de paternidad y alimentos para los hijos no reconocidos”. Enero 2 del 2015 Categoría Pensión Alimenticia Fuente tomada de:- <http://www.ecuadorlegalonline.com/>

o adolescente, a una persona cuya paternidad o maternidad no han sido legalmente establecidas.

Para Ab María Verónica Ruiu considera lo siguiente:

“Es doble agregar que a lo largo de la historia, la institución de la patria potestad ha sufrido importantes modificaciones, ya que en u principio comprendía el poder que tenía el padre sobre la persona la responsabilidad paternal como un conjunto de deberes y derechos que tienen los padres con relación a sus hijos, para la protección y formación integral de estos. Surge así, que la finalidad perseguida con esta institución es el pleno desarrollo del hijo menor de edad.

La relación parental es y debe ser concedida por toda la sociedad como un conjunto de derechos y deberes que tienen ambos padres, y que debe ser ejercicio en beneficio de sus hijos menores de edad, para atender al mejor interés de estos.”³⁶

A lo largo de la historia se ha dicho que la patria potestad es por parte de los progenitores ya que en el principio la patria potestad era del padre que tiene aún la responsabilidad del menor ya que es el conjunto de deberes y derechos que tiene el progenitor con relación a sus hijos así tendrá la protección y formación integral del menor lo cual su finalidad es de el desarrollo de su hijo.

³⁶ RUIU María Verónica “Revista Científica de Ciencias Jurídicas y Notariales”: Alimentos debidos a los hijos menores de edad Ab año 1 Volumen 2 Argentina 2011 pág. 247

La relación del padre con el hijo debe de ser concedida en sociedad ya que es un conjunto de deberes y derechos que tienen ambos progenitores esto debe de ser beneficioso para el menor ya que sus padres se encargaran de velar por su cuidado y brindarle toda la atención adecuada para su desarrollo integral.

Para Nora Lloveras, María Natalia Oviedo y Sebastián Monjo nos afirman lo siguiente:

“La ley independiza la obligación alimentaria a los padres del ejercicio unilateral de la patria potestad. En casos de quiebra de la armonía familiar el deber de procurar la satisfacción de los aspectos materiales y espirituales en la vida del hijo es compartido por los progenitores, aunque el ejercicio de la autoridad se atribuya a uno de ellos.”³⁷

La ley es independiente y se encarga de que se cumpla a cabalidad con respecto a las pensiones alimenticias que debe el padre su responsabilidad hacia el menor es obligatoria ya que en el momento de las separaciones de los conyugues la que se encarga de la manutención en esto es la madre lo que deja claro que el progenitor es un irresponsable que no quiere cumplir con su obligación de pasar alimentos a sus hijos menores de edad.

La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que corresponde a los padres sobre las personas el padre es encargado de velar por el interés

³⁷ LLOVERAS Para Nora, OVIEDO María Natalia y MONJO Sebastián , “Daños causados por el incumplimiento de la obligación alimentaria de los hijos menores de edad derivada de la responsabilidad parental”, Córdoba, Abeledo-Perrot, Septiembre 2010, pág.970

del niño ya que no tiene que dejar su responsabilidad ni su obligación a terceros estas personas no deberían pagar las consecuencias por irresponsabilidad del progenitor.

4.2.7 Problemas jurídicos que ocasiona el pago de alimentos

Para la Dra. María Josefa Méndez Costa cree lo siguiente:

“Las normas derivadas de la patria potestad que impone a los progenitores del hijo menor alimentarlo dan paso a las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño que proporciona otra alternativa que obliga a los Estados a asegurar el pago de la pensión alimenticia por los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.

La obligación alimentaria en términos de la convención debe ser satisfecha por cualquiera de los responsables del niño, y la calificación de responsabilidad financiera sin duda que se dirige a establecer la capacidad patrimonial o ingresos o nivel de ingresos económicos del obligado en este caso en progenitor.”³⁸

Las normas establecidas en el código de la niñez y adolescencia imponen que el menor debe de ser alimentado a esto se da la normas de la convención sobre los derechos del niño que proporciona una alternativa en la cual obliga a

³⁸ Dra. MÉNDEZ COSTA María Josefa “Edición Homenaje”, Secretaria de Posgrado y Servicios a Terceros.- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.-Universidad Nacional del Litoral.-Santa fe – Colombia, Diciembre de 2001 .Pág. 212

los estados a asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte del padre la cual tiene responsabilidad por el niño.

La obligación alimenticia debe de ser factible para cualquiera de la responsabilidad de los dos conyugues del menor en la cual depende de los ingresos que genere el padre así poder cumplir con el pago de la obligación alimenticia.

La Federación Iberoamericana de Ombudsman nos dice lo siguiente:

“En lo que se refiere a la obligación del padre para con su hijo el CF establece que tienen la obligación de educar, guardar, vigilar y en forma moderada corregirlos además no existe ninguna diferencia entre los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio.

El CNA (Consejo Niñez y Adolescencia) garantiza el derecho a percibir alimentos, en los términos previstos en el CF, y el pago extraordinario de gastos por concepto de educación, derivados directamente del estudio o la instrucción del beneficiario; cobro de subsidio prenatal y de lactancia, gastos por terapia o atención especializada, en casos de abuso sexual o violencia doméstica.”³⁹

La pensión alimentaria es el mecanismo jurídico para exigir la responsabilidad económica de aquel que no lo hace de forma voluntaria Esta es la obligación

³⁹ Niñez y adolescencia “III Informe sobre derechos humanos”.- Federación Iberoamericana de Ombudsman.- Costa rica.-Pág. 164.

que tiene el padre hacia su hijo de tener una responsabilidad sobre él y además de brindar todo lo que necesite el menor para su desarrollo ante la sociedad. Esta obligación contempla el derecho no solo de tener alimentos, sino de cubrir las necesidades de vestido, educación, vivienda, cultura y recreación.

Además el Consejo de la Niñez y Adolescencia garantiza este derecho hacia el menor en caso de que el progenitor no quiera hacerse responsable de su cuidado. Es deber y responsabilidad de todo padre tener la obligación del cuidado de sus hijos velar por sus intereses ya que si el padre no cumple con su obligación las autoridades o jueces tendrán que acudir con multa o cárcel para que pueda cumplir.

Para Francisco José Martín Mazuelos nos dice:

“Las normas de distintos países no concuerdan siempre sobre el ámbito personal de las obligaciones alimenticias. Si bien puede decirse que en general se reconoce el derecho de alimentos a los hijos por parte del progenitor, puede que se restrinja solo a los hijos menores de edad o a la subsistencia del matrimonio o bien se extienda a los ascendientes, colaterales o afines y a las parejas de hecho, registradas o no, incluso del mismo sexo.

Es un hecho que la mayoría de las pensiones de alimentos son acordadas no en procesos autónomos sino dentro de otros dirigidos principalmente, bien a

reconocer una filiación, bien a resolver los conflictos entre parejas cuando se separen sea, de hecho o por resolución que decrete la separación o divorcio. Existiendo hijos menores, las decisiones que fijan la residencia de un hijo con uno de sus padres establecen generalmente el pago por el otro padre de una pensión alimenticia.”⁴⁰

En todos los países son diferentes las normas sobre las pensiones alimenticias en gran parte de las normas se reconoce el derecho de alimentos que tiene que dar el progenitor a sus hijos estas normas solo restringen a los menores de edad o se extiende a los descendientes, colaterales o afines y a las parejas de hecho, registradas o no.

La mayoría de las pensiones tienen resolución en procesos autónomos los conflictos entre parejas, cuando ya no existe el matrimonio o la unión de hecho se exige el pago de la pensión alimenticia para el menor por parte de cualquiera de los dos conyugues

Para Lourdes Tejedor Muñoz y María Paz Pous de la Flor nos afirman lo siguiente:

“Mediante este Real Decreto el Gobierno de España aprueba las normas de organización y funcionamiento del fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

⁴⁰ MARTIN MAZUELOS Francisco José, “Hacia la supresión del exequátur en el espacio judicial europeo”: El Título Ejecutivo Europeo.-Secretario de publicaciones de la universidad de Sevilla España.- 2006 Pág.145

Con esta iniciativa política se aborda la solución de un problema social de indudable importancia y se avanza en la protección integral de las familias y de los hijos.

En nuestra sociedad actual se ha detectado un problema social derivado de los incumplimientos del pago de alimentos establecidos a favor de los hijos menores de edad en los supuestos de divorcio, separación, declaración de nulidad del matrimonio, o en procesos de filiación o de alimentos.

Estos incumplimientos de obligaciones establecidas judicialmente se producen, muy frecuentemente, de forma deliberada por la negativa del obligado al pago de alimentos a satisfacerlos y, en otros casos, por la imposibilidad real del deudor de hacerlos efectivos.”⁴¹

El decreto del gobierno de España aprueba las normas para que se establezca una garantía del pago de las pensiones alimenticias por parte del progenitor con esta norma se inicia la solución del problema social que es de importancia para la protección integral de las familias y de los hijos.

En la actualidad se ha dado este problema social por el incumplimiento que se da al pago de los alimentos establecidos a favor de los menores de edad por

⁴¹ MUÑOZ Lourdes Tejedor y POUS DE LA FLOR María Paz . “Legislación Estatal y Autonómica sobre la protección jurídica del menor” , Volumen I.- www.uned.es/Publicaciones.- Universidad de Educación a Distancia.-Madrid España 2010 Pág. 397

esto se da a causa de en diferentes procesos de: divorcio, separación, nulidad de matrimonio y en procesos de alimentos.

Esto se da en la actualidad ya que el progenitor está encargado de pasar alimentos al menor y no cumple con esta obligación que tiene como padre el cumplimiento de estas obligaciones se producen en una forma deliberada por la negativa del obligado al pago de alimentos y poder satisfacerlos y poder cumplir con estas obligaciones que son establecidas en las normas.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador referente a los mayores adultos.

Nuestra Constitución reitera lo establecido en la Convención sobre los derechos del Niño: reconoce de manera expresa que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos, titulares de todos los derechos además de los específicos de su edad, que requieren una protección especial de parte del Estado, la sociedad y la familia, pero que pueden ejercer de manera progresiva los derechos a ellos reconocidos. Por tanto, son titulares de todas las garantías establecidas en la Constitución para protegerse, individual o colectivamente, de las omisiones o acciones que amenacen o vulneren sus derechos, pero cabe recalcar que no vale olvidarse de los demás derechos de las personas garantizados en nuestra Carta Magna.

Siendo así este cuerpo legal en su **Art. 11** numeral 2 en donde menciona que: Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de distinción”⁴².

El **Art. 35** menciona que “a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”⁴³.

El papel del Estado para que se garantice de mejor manera en especial a la protección de personas de la tercera edad, es decir una persona que ha

⁴² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008 Art. 11

⁴³ Ibídem Art. 35

cumplido 65 años goza de la protección tutelar del Estado. Este a su vez asume una serie de garantías, como atención médica y medicinas gratuitas, en donde no puede ejercerse violencia contra esa persona y tampoco es posible la aplicación de la prisión preventiva. En su lugar se aplica el arresto domiciliario. Cualquier medida que se tome contra un adulto mayor, que además carece de recursos económicos, es inconstitucional.

Así mismo en su Sección primera el **Art. 36** en cuanto a las adultas y adultos mayores menciona que; “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”⁴⁴.

Con respecto a esta artículo, vale hacer la referencia en que a medida que las normas se fueron acoplado a cada una de las normativas vigentes hoy en día, puedo mencionar que con las reformas al código de niñez no llegó a reflejar los propósitos señalados en la exposición de motivos, pues la falta de rigurosidad para hacer efectiva la responsabilidad titular de los progenitores en la prestación alimentaria determina que, en la práctica, los obligados evadan sus obligaciones respecto a sus hijos menores de edad y, por tanto, la obligación recaiga en los subsidiarios.

⁴⁴ Ibídem Art. 36

La simple afirmación de ausencia de los obligados titulares que, en muchos casos, obedece a ocultación de mala fe o al hecho de ausentarse del país, no es causa suficiente para ser compelidos a la prestación de alimentos, puesto que los jueces están obligados a aplicar de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria de los padres y las madres que hubieren migrado al exterior y disponer todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. Más grave aún, podrían existir actos colusorios de los obligados principales con el objeto de hacer recaer la obligación en los subsidiarios. Por ello, reformar la ley es necesario para que la ausencia de los obligados titulares como causa para llamar a los subsidiarios, sea claramente definida y fehacientemente demostrada en el proceso de fijación de alimentos.

Por otra parte, en cuanto a los grupos familiares de obligados subsidiarios, la ley vigente no hace excepción alguna y omite considerar los derechos contemplados en la Constitución de la República respecto a los grupos de atención prioritaria, entre ellos, los adultos mayores, es decir, las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, para quienes el Estado garantiza una atención preferente y especializada en los ámbitos público y privado, en especial, en los campos de la inclusión social y económica, y la protección contra todo tipo de violencia o maltrato.

Resulta incontrovertible que estos grupos de personas -ancianos - se encuentran en una situación de orden material y psíquico vulnerable dada su edad avanzada y las enfermedades graves o de complejo tratamiento que padecen, situación que les impide acceder a trabajos remunerados y les ocasiona ingentes gastos en la atención de su salud; por ende, son ellos los que requieren una atención especial y prioritaria por parte de toda la sociedad, en los ámbitos público y privado

4.3.2 CÓDIGO CIVIL EN REFERENCIA A ALIMENTOS.

El **Art. 349** establece que “se deben alimentos:

1o.- Al cónyuge;

2o.- A los hijos;

3o.- A los descendientes;

4o.- A los padres;

5o.- A los ascendientes;

6o.- A los hermanos; y,

7o.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue.

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales”⁴⁵.

Se los llama hoy obligados subsidiarios en el código de la niñez y adolescencia, pero los mismos tienen existencia legal desde mucho antes en el código civil en donde con las reformas planteadas al Código de la Niñez y la Adolescencia, por la Comisión de Legislación y Fiscalización, reabrió el tema del pago de pensiones de alimentos que deben asumir los padres, hermanos o tíos de un demandado, que podría ser tanto el padre como la madre.

Es por ello que bastantes juristas, estudiosos de derecho al igual que mi opinión consideran que existen vacíos en la aplicación de esta normativa, que no establece parámetros como contemplar la edad o condición física y económica de los obligados subsidiarios. De esa forma denomina el cuerpo legal a los familiares del demandado que deben asumir el pago de la pensión.

En su **Art. 276** se menciona “La obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea, conjuntamente.

El juez reglará la contribución, considerando las facultades de los contribuyentes, y podrá, de tiempo en tiempo, modificarla, según las circunstancias que sobrevengan”⁴⁶.

⁴⁵ CÓDIGO CIVIL, Ob. Cit. Art. 349

⁴⁶ Ibídem Art. 276

Siempre se entendió, con acertada lógica jurídica, que la corresponsabilidad era de carácter pecuniario, es decir, se limitaba a cubrir el emolumento de la pensión no pagada por el primer obligado. Jamás se interpretó que contra el subsidiario se podía pedir y dictar apremio personal, esto es, privarlo de su libertad, como sí se puede hacer contra el obligado primario en el único caso de prisión por deudas que admite la constitución.

4.3.3 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN REFERENCIA A LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

Art. 100.- Corresponsabilidad parental.- “El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”⁴⁷.

El derecho de progenitores está en el cuidado de su hijo tienen que brindar su mayor atención al menor e inclusive de su desarrollo dentro de un entorno familiar, educación, vivienda, salud, vestimenta etc.

Los progenitores deben de ver por sus derechos que no sean violentados por la misma sociedad o por sus familiares.

⁴⁷ Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 241, 29 de diciembre del 2003.
Art 100

En cuanto a su innumerado **127** en su numeral 2.- Del derecho de alimentos.-

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna.

Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna”⁴⁸

La Pensión alimenticia, es el derecho que brinda la legislación a los hijos, en caso de separación o divorcio de los padres, o aun cuando los padres vivan juntos, a recibir los recursos económicos necesarios para su sustento y el modo de vida acorde a su realidad social y económica.

En su **Art. 130** innumerado 5 referente a los obligados a la prestación de alimento, se establece que “Los padres son los titulares principales de la

⁴⁸ Ibídem, Art 127

obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes **obligados subsidiarios**, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la **acción de repetición** de lo pagado contra el padre y/o la madre⁴⁹.

Si bien es cierto conocer que como nuestro país es reconocedor y protector de derechos hacia los ciudadano, los jueces aplicarán todos los instrumentos

⁴⁹ Ibídem, Art 130

ratificados en nuestro país a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren hecho caso omiso hacia el derecho de alimentos hacia el menor, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte los alimentos entendidos comúnmente como los productos que comemos o bebemos para subsistir, jurídicamente abarcan un concepto mucho más amplio, ya que comprenden rubros tales como la salud, educación, vestuario, recreación, transporte, etc., en fin, todo aquello que es necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en la sociedad. Por tal, vienen a constituir un derecho del beneficiario que no cuenta con los recursos económicos suficientes para poder vivir con tranquilidad. Los abuelos obligados al pago no son sólo los del padre o madre que no provee, sino que también, los del padre o madre que sí lo hace (aunque sea insuficiente), por lo que es posible demandar a los abuelos de ambas líneas, para que todos soporten de forma proporcional esta obligación.

Finalmente, una vez que el obligado principal al pago de esta pensión alimenticia esté en condiciones de cumplir, si de forma involuntaria no pudo solventar su obligación, no es sólo su deber, sino que también su derecho el

cumplir esta obligación legal, liberando a sus padres de esta carga que deben soportar; y esto sin perjuicio de solicitar su derecho, en todo caso, a mantener una relación directa y regular con el hijo que demanda alimentos, derecho conocido comúnmente como “derecho de visitas

En cuanto al **Art. 147**, en caso de apremio personal.- “En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a, a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días”⁵⁰.

Al hablar del incumplimiento de este tipo de se trata de una obligación subsidiaria; esto quiere decir que el alimentario primero debe demandar al obligado principal, es decir, a sus padres y sólo a falta de éstos, una vez agotados prudencialmente los medios que la ley pone a su disposición para facilitar el cobro de la pensión alimenticia, demandar a sus abuelos

El **Art. 147** innumerado **23**, en cuanto al apremio personal a los obligados subsidiarios.- “El juez dispondrá el apremio personal de las/los obligadas/os subsidiarios que habiendo sido **citados** con la demanda de alimentos, bajo

⁵⁰ Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de estudios y Publicaciones, Art 147

prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley”⁵¹.

El tema de la niñez y especialmente, el de alimentos, ha sido por mucho tiempo, el talón de Aquiles de la administración de justicia ecuatoriana pues, no es ninguna novedad observar diariamente en los juzgados de la niñez y adolescencia, decenas de personas en busca de agilizar su proceso. Ante esto se plantea la necesidad de determinar si el nuevo procedimiento vigente a partir de julio del 2009 agiliza o no la consecución de la justa pensión

4.3.4 LEY DEL ANCIANO Y LOS DERECHOS DE LOS MISMOS

El **Art. 2** señala el objetivo para la creación de esta ley, mencionando que: “El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológico integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa”⁵².

El objeto de esta ley es garantizar los derechos, garantías de los mayores adultos que tengan una buena calidad de vida, que asegure sus derechos que no sean violentados tener una atención medica cordial tener una alimentación adecuada, vivienda, educación etc. El estado está encargado de velar por los

⁵¹ Ibídem, Art 147 inn 23.

⁵² Ley del Anciano, Registro Oficial N° 536 del 18 de marzo del 2002, Art 2

mayores adultos ya que son un grupo especial que necesita más atención prioritaria.

4.3.5 Derecho comparado

Legislación Argentina

Ley 340 Código Civil Argentina 2008.

Este país no cuenta con un cuerpo legal especificado que trate de proteger y garantice los derechos de los mayores adultos, el código civil Argentino no tiene una clasificación específica, en el libro primero de las personas trata sobre las personas jurídicas , su existencia y extinción habla de las personas de existencia visible, y dentro de este título habla sobre las personas por nacer y de las antes de nacimiento , más en ninguna parte de este libro habla sobre las personas adultas mayores.

Gracias a la modificación del estilo de vida , a los avances médicos y científicos de la población de personas mayores es cada vez más grande y aunque la mayoría de los sistemas laborales, de ahí este articulado en la legislación Argentina, tomando en cuenta que mientras más activa, creativa, productiva y relacionada familiar y socialmente se encuentre una persona mayor, su salud integral estará en mejores condiciones, para lo más que se pueda sean independientes, solamente hay que darles la oportunidad.

Ley 340 Código Civil Argentina 2008.

Código Civil Ley 340. Argentina

Dentro del Código Civil Argentino existe todo un capítulo en el cual se establece los derechos y obligaciones de los parientes a prestar alimentos, con características muy particulares.

“CAPITULO IV

Derechos y obligaciones de los parientes

Art. 367. Los parientes por consanguinidad se deben alimentos en el orden siguiente:

1° Los ascendientes y descendientes. Entre ellos estarán obligados preferentemente los más próximos en grado y a igualdad de grados los que estén en mejores condiciones para proporcionarlos.

2° Los hermanos y medios hermanos.

La obligación alimentaria entre los parientes es recíproca.

Art. 368. Entre los parientes por afinidad únicamente se deben alimentos aquellos que están vinculados en primer grado.

Art. 370. El pariente que pida alimentos, debe probar que le faltan los medios para alimentarse, y que no le es posible adquirirlos con su trabajo, sea cual fuese la causa que lo hubiere reducido a tal estado.

Art. 371. El pariente que prestase o hubiese prestado alimentos voluntariamente o por decisión judicial, no tendrá derecho a pedir a los otros

parientes cuota alguna de lo que hubiere dado, aunque los otros parientes se hallen en el mismo grado y condición que él.

Art. 372. La prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que la recibe, y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades.

Art. 373. Cesa la obligación de prestar alimentos si los descendientes en relación a sus ascendientes, o los ascendientes en relación a sus descendientes cometieren algún acto por el que puedan ser desheredados.

Art. 374. La obligación de prestar alimentos no puede ser compensada con obligación alguna, ni ser objeto de transacción; ni el derecho a los alimentos puede renunciarse ni transferirse por acto entre vivos o muerte del acreedor o deudor de alimentos, ni constituir a terceros derecho alguno sobre la suma que se destine a los alimentos, ni ser ésta embargada por deuda alguna.

Art. 375. El procedimiento en la acción de alimentos, será sumario, y no se acumulará a otra acción que deba tener un procedimiento ordinario; y desde el principio de la causa o en el curso de ella, el juez, según el mérito que arrojen los hechos, podrá decretar la prestación de alimentos provisorios para el actor, y también las expensas del pleito, si se justificare absoluta falta de medios para seguirlo.

Art. 376. De la sentencia que decrete la prestación de alimentos, no se admitirá recurso alguno con efecto suspensivo, ni el que recibe los alimentos podrá ser obligado a prestar fianza o caución alguna de volver lo recibido, si la sentencia fuese revocada.”⁵³

Esta norma específica tiene especial trascendencia es la única norma que establece que los alimentos deben los ascendientes y descendientes preferentemente los más cercanos y se establece que los alimentos los que estén en mejor conducción para proporcionarlos.

Una de las característica muy importante es la que establece en el último inciso del Art 367 que está claramente y nos dice que la obligación alimentaria entre parientes es recíproca, es decir que si los nietos representados por la madre exigen alimentos a los abuelos paternos, estos a su vez podrán también en su momento exigir alimentos sea a la madre o a su nieto, y si se aplicaría de la misma forma en nuestro código civil estaría dando un tarto igualitario a todos parientes denominados subsidiarios dentro de nuestra norma legal específica.

4.3.5.1 Legislación Mexicana

Ley de Derecho de las Personas Adultas mayores. México.

En México la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

“Como adulto mayor:

⁵³ Ley 340 Código Civil Argentina 2008. www.fielweb.com

- Eres una persona útil y capaz de tener vida plena e independiente.
- El lugar ideal para vivir es aquel donde has habitado la mayor parte de tu vida, rodeado de tu familia; recurrir a un asilo es la última opción.
- No firmes cartas poder o documentos en blanco que comprometan tu patrimonio y autonomía.

Derechos de las personas mayores

Integridad, dignidad y preferencia. Acceso a una vida plena, con calidad, libre de violencia y sin discriminación. Respeto a la integridad física, psicoemocional y sexual. Protección contra toda forma de explotación.

Seguridad y certeza jurídica. En cualquier procedimiento judicial, tienes derecho a un trato digno y apropiado; a recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales, con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando sea necesario. En todos estos procedimientos tienes derecho al trato preferente en la protección de tu patrimonio.

Salud, alimentación y familia. Tienes derecho a los satisfactores básicos, como alimentos, bienes, servicios y condiciones para una atención integral y de manera preferente. Para el cuidado de tu salud debes contar con el apoyo subsidiario de las instituciones públicas, además de orientación y capacitación

en materia de nutrición, higiene y todo aquello que favorezca tu cuidado personal.

Educación. Acceso a la educación de manera preferente en instituciones públicas y privadas, las cuales deben incluir en sus planes conocimientos relacionados con las personas adultas mayores y contar con material educativo autorizado por la SEP en el tema del envejecimiento.

Trabajo. Igualdad de oportunidades o de otras opciones que te permitan un ingreso propio y desempeñarte en forma productiva tanto tiempo como lo desees, además de protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

Asistencia social. Tienes derecho a programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de tus medios de subsistencia; de vivienda digna y de acceso a una casa hogar o albergue, sólo en situación de riesgo.

Participación. Incumbencia en la planeación y toma de decisiones que te afecten, así como de desarrollo social en general, ya sea de manera individual o mediante la libre asociación con otras personas; participación en los procesos productivos, de educación y capacitación, y en la vida cultural, deportiva y recreativa de tu comunidad.”⁵⁴

⁵⁴ Ley de Derecho de las Personas Adultas mayores. México. www.fielweb.com

Nos sabemos olvidar con frecuencia los derechos de las personas mayores son seres humanos ,pero principalmente es porque se los han ganado a través de la vida, ya que gracias a ellos ahora nosotros somos quienes somos y estamos donde estamos.

La personas mayores tiene por tanto mucho de lo que todavía nos falta ya que la mayoría de nosotros está destinado a un tiempo ocuparemos su lugar no nos gustaría ser menospreciados, ignorados o abandonados. Si bien muchas de sus habilidades y capacidades se van limitando con su edad, la experiencia, los valores, conocimientos y enseñanzas que tienen para nosotros no tiene límites.

Ley de Derecho de las Personas Adultas mayores. México.

“DECRETO NÚMERO 182 LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.

- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida.

Artículo 2.

- *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. Ley: Ley del Adulto Mayor del Estado de México;

II. Adulto Mayor: Hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad

VI. Calidad del Servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

VII. CEM y BS: Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México;

VIII. Comité: Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor

XV. Vulnerabilidad: Condición de indefensión jurídica, social, económica o física, en la que se puede encontrar el Adulto Mayor.

V. Participar en la planeación integral del desarrollo social y productivo para promover e incidir acciones a favor de los adultos mayores;

VI. Recibir información y acceso a los derechos del Adulto Mayor”⁵⁵

La ley mexicana que protege al adulto mayor en este país es de las más avanzadas en cuanto a proteger a este grupo de atención prioritaria, pues cuenta con Centros, Comités, Consejos y otras entidades principalmente públicas y también de orden privado orientadas a la difusión, y aplicación de los derechos de del adulto mayor.

⁵⁵ www.ecatepec.gob.mx. Ley 177.doc. Ley del Adulto mayor

Determina específicamente la condición de indefensión jurídica y social de los adultos mayores.

“Artículo 7.

- *Las políticas en beneficio de los adultos mayores deberán tener como objetivos:*

*I. Vigilar y garantizar la defensa y el pleno ejercicio de sus derechos, sean éstos residentes estén de paso por el Estado”.*⁵⁶

II.

Este art habla de la forma prioritaria las políticas que son creadas por parte del estado para vigilar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos del adulto mayor sin diferenciar sea nacional o extranjero.

“CAPÍTULO II www.ecatepec.gob.mx. Ley 177.doc. Ley del Adulto mayor

Artículo 11.

- *Corresponde al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social:*

II. Coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a los adultos mayores que se deriven de los acuerdos nacionales e internacionales que le sean encomendados;

⁵⁶ IBIDEM. Ley del Adulto mayor

- III. Sensibilizar a la sociedad, respecto de los problemas, necesidades, méritos, capacidades y experiencias de los adultos mayores, impulsando una cultura de respeto y reconocimiento a éstos;*
- IV. Proporcionar asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos y judiciales en que los adultos mayores sean parte;*
- V. Promover la defensa y ejercicio de los derechos de los adultos mayores;*
- VI. Promover un trato digno y apropiado a los adultos mayores, en cualquier procedimiento administrativo o judicial del que sea parte; y*
- VII. Promover condiciones apropiadas de reclusión para los adultos mayores, cuando se encuentren privados de su libertad”.*⁵⁷

Este art es de importancia ya que destaca el numeral IV en el cual se determina que el consejo estatal de la mujer y bienestar social, se encarga de proporcionar asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos y judiciales que se haya iniciado en contra de los adultos mayores

Las leyes mexicanas tienen un gran avance en cuanto se debe a la protección de los mayores adultos, en todas las instancias sean sociales, judiciales, familiares y económicas.

Se toma en cuenta que los adultos mayores ya aportaron en su tiempo al desarrollo de la sociedad y de sus familias, por lo cual en su etapa de adultos

⁵⁷ www.ecatepec.gob.mx. Ley 177.doc. Ley del Adulto mayor

mayores tiene especial atención y se enuncia su derechos tanto el acceso a la educación, al trabajo, a la salud, a la asistencia social, y al acceso a la justicia respetando los derechos específicos para su edad.

Ley de las Personas Adultas mayores. Ley 28803. Perú www.fielweb.com

4.3.5.3 legislaciones de Perú

PERU. Ley de las Personas Adultas Mayores LEY N° 28803

“Artículo 3.- Derechos de la persona adulta mayor

Toda persona adulta mayor tiene, entre otros, derecho a:

- 1. La igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa de sus intereses.*
- 2. Recibir el apoyo familiar y social necesario para garantizarle una vida saludable, necesaria y útil, elevando su autoestima.*
- 3. Acceder a programas de educación y capacitación que le permitan seguir siendo productivo.*
- 4. Participar en la vida social, económica, cultural y política del país.*
- 5. El acceso a la atención preferente en los servicios de salud integral, servicios de transportes y actividades de educación, cultura y recreación.*
- 6. El acceso a la atención hospitalaria inmediata en caso de emergencia.*
- 7. La protección contra toda forma de explotación y respeto a su integridad física y psicoemocional.*
- 8. Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial y administrativo que la involucre.*

9. *Acceder a condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentre privada de su libertad.*

10. *Vivir en una sociedad sensibilizada con respecto a sus problemas, sus méritos, sus responsabilidades y sus capacidades y experiencias.*

11. *Realizar labores o tareas acordes a su capacidad física o intelectual. No será explotada física, mental ni económicamente.*

12. *La información adecuada y oportuna en los trámites para su jubilación.*

13. *No ser discriminada en ningún lugar público o privado”.*⁵⁸

En este Art 3 sobre los derechos claramente enumera los derechos y uno específico es un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial.

Ya es un adelanto muy satisfactorio para proteger a las personas adultas mayores.

Es de gran importancia clasificar claramente los derechos a los que el adulto mayor tiene, tomando en cuenta que también es un grupo de atención prioritaria como lo establece el art 35 de la constitución de la Republica.

⁵⁸ Ley de las Personas Adultas mayores. Ley 28803. Perú www.fielweb.com

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El trabajo de Tesis, se desarrolló a cabalidad con la utilización de determinados materiales, métodos y técnicas:

5.1 Materiales utilizados

- Impresión
- Copias Xerox
- Internet
- Papel
- Imprevistos
- Memoria extraíble
- Transporte
- Bibliografía
- Esferográficos
- Computadora
- Varios

5.2 Métodos

- **Método Científico.**-Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizó a lo largo del

desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.

- **Método Comparativo:** Es el procedimiento mediante el cual se realiza una comparación sistemática en casos de análisis, dicha comparación sistemática en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis.
- **Método Analítico:** Consiste en el estudio detallado y minucioso de todos los datos recopilados en la observación, lo que nos permitió desarrollar los contenidos principales de nuestro sumario, dando un estudio pormenorizado del presente tema de investigación.
- **Método Sintético:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual nos permitió realizar las conclusiones, recomendaciones y Propuesta de Reforma.

5.3 Técnicas

- **Encuesta.-** Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicó en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de

obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población investigada fue de 30 profesionales de Derecho.

- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicó esta técnica a 3 profesionales del Derecho.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Los resultados de las encuestas realizadas para el presente trabajo de investigación fueron tomadas de una población variada de personas conocedoras de la temática como los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Loja. Esta muestra poblacional de treinta personas que contestaron un cuestionario, el cual ha sido respondido con la mayor veracidad posible.

Los resultados alcanzados con la encuesta se presentan a continuación, siguiendo el orden de las preguntas del cuestionario.

CUESTIONARIO

PRIMERA PREGUNTA:

¿Considera usted que es correcto que el Abuelo que carece de recursos pase alimentos a su nieto en caso de que el padre no cumpla con la obligación alimenticia?

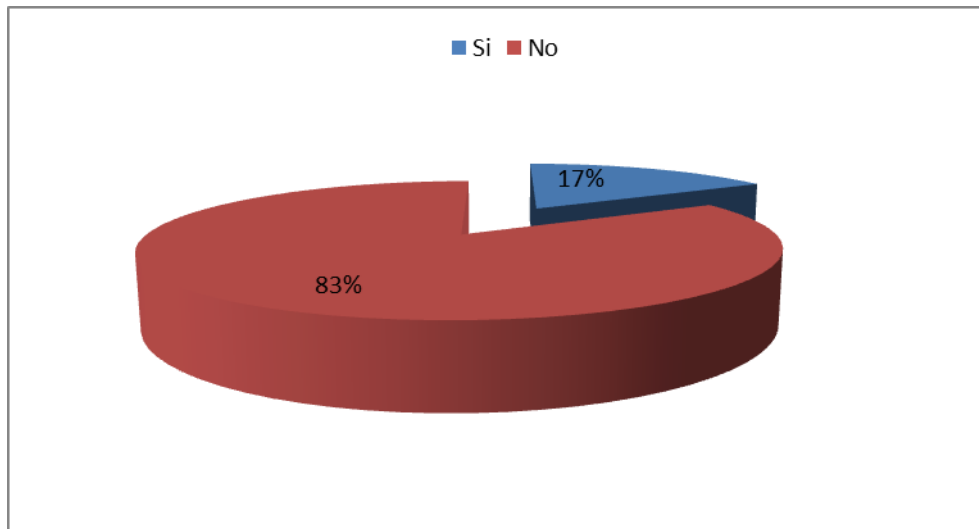
Tabla No. 1

VARIABLE	f	%
SI	5	17%
NO	25	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Loja

Autor: Diego Javier Ambludi Cuenca

Gráfico N°1



Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Loja

Autor: Diego Javier Ambuludi Cuenca

Interpretación

Los resultados cuantitativos obtenidos en esta pregunta, conforme puede apreciarse en el cuadro estadístico y gráfico que anteceden, nos demuestran que de las treinta personas encuestadas 5 de ellas que representan el 17% manifiestan que el abuelo si debe pasar alimentos, ya que los niños no pueden quedar desamparados y ellos forman parte principal del núcleo familiar, en cambio 25 personas que representan el 83% en cambio afirman que el abuelo no debería pasar alimentos a su nieto, porque se encuentra en vulnerabilidad y además carecen de recursos económicos para solventarse y pasar alimentos y que la responsabilidad debe ser única y exclusivamente el padre.

Análisis:

De acuerdo a los resultados, la totalidad de los encuestados, afirman que es algo inconstitucional que el abuelo que carezca de recursos económicos pase alimentos a su nieto. Además concuerdan con mi criterio en que el abuelo ya no se encuentra en condiciones ni de solventarse como para pagar una pensión alimenticia a su nieto.

Además se vulnera derechos constitucionales del adulto mayor y no se puede establecer obligaciones a quienes jamás han sido partícipes de dichos actos.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿A su criterio cuáles son las consecuencias económicas y sociales que produce el pago de una pensión Alimenticia del Abuelo carente de recursos hacia su nieto?

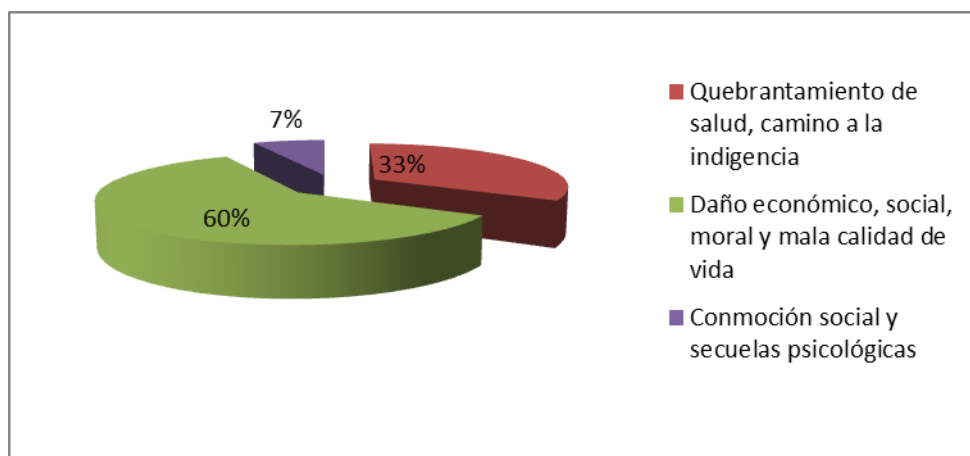
Tabla No 2

VARIABLE	F	%
Quebrantamiento de salud, camino a la indigencia	10	33%
Daño económico, social, moral y mala calidad de vida	18	60%
Conmoción social y secuelas psicológicas	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Loja

Autor: Diego Javier Ambuludi Cuenca

Gráfico N°2



Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Loja

Autor: Diego Javier Ambuludi Cuenca

Interpretación:

Los resultados cuantitativos obtenidos en esta pregunta, conforme puede apreciarse en el cuadro estadístico y gráfico que anteceden, nos demuestran que de las treinta personas encuestadas que corresponde al 100% de las cuales 10 que representan el 33,3% señalaron que éstas consecuencias económicas y sociales que produce el pago de una pensión del abuelo carente de recursos hacia su nieto son el quebrantamiento de su salud, y el camino a la indigencia total, mientras que 18 personas que representan el 60% señalaron que las consecuencias económicas y sociales que produce son que a más de producir daño económico, social, moral y mala calidad de vida hasta afecte la situación emocional del adulto y provoque una enfermedad crónica, y por último 2 personas que representan el 7% dicen que estas consecuencias sociales y económicas son Conmoción social y secuelas psicológicas.

Análisis:

La mayoría de encuestados concuerdan con mi opinión al considerar que las consecuencias económicas y sociales que produce son que a más de producir daño económico, social, moral y mala calidad de vida puede afectar la situación emocional del adulto y provoque una enfermedad crónica. Y que si bien es cierto este tipo de consecuencias pueden ser mortales porque sufre cargas nada favorables a su edad.

TERCERA PREGUNTA:

¿Según su criterio considera que la obligación del pago de pensiones alimenticias de un abuelo carente de recursos hacia su nieto, vulnera principios constitucionales de los Adultos Mayores?

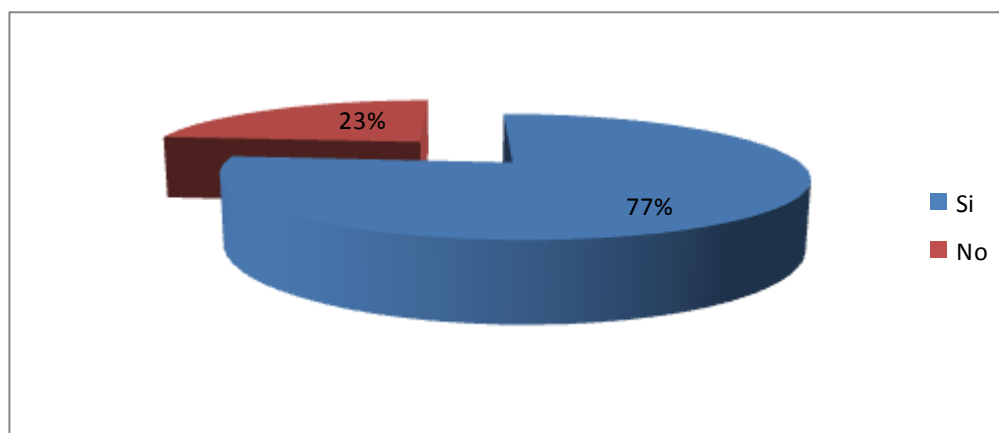
Tabla No. 3

VARIABLE	F	%
Si	23	77%
No	7	23%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Loja

Autor: Diego Javier Ambuludi Cuenca

Gráfico N°3



Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Loja

Autor: Diego Javier Ambuludi Cuenca

Interpretación:

De las treinta personas encuestadas, 23 que corresponde al 77% considera que la obligación del pago de pensiones alimenticias de un abuelo carente de recursos hacia su nieto si vulnera principios constitucionales de los Adultos Mayores, es decir manifiestan entre las razones que la persona adulta debe estar exenta del pago de una obligación alimenticia, puesto que la constitución la exime de otros pagos, además porque se la considera como sector vulnerable y prioritario, el cual no debe tener por ningún motivo una responsabilidad que él personalmente no la adquirió, no así 7 encuestados que representan el 23% creen que no se vulnera los principios constitucionales del adulto mayor puesto que deben prevalecer los derechos del menor alimentante, además se debe establecer si carece de recursos, alguna discapacidad y no olvidarse también que no todos los abuelos son adultos mayores

Análisis:

Se puede manifestar que en base a la gran mayoría de los profesionales del derecho los encuestados, señalan en esta pregunta que efectivamente se estas vulnerando principios constitucionales al obligar al adulto mayor a que pase alimentos a su nieto pues parecería algo ilógico que un anciano supla necesidades alimenticias que le corresponden a una persona joven y que puede trabajar y además se estaría en contradicción de leyes o supremacía en este caso.

CUARTA PREGUNTA:

¿Considera usted que es justo que la pensión alimenticia del nieto sea efectuada por parte del Abuelo carente de recursos?

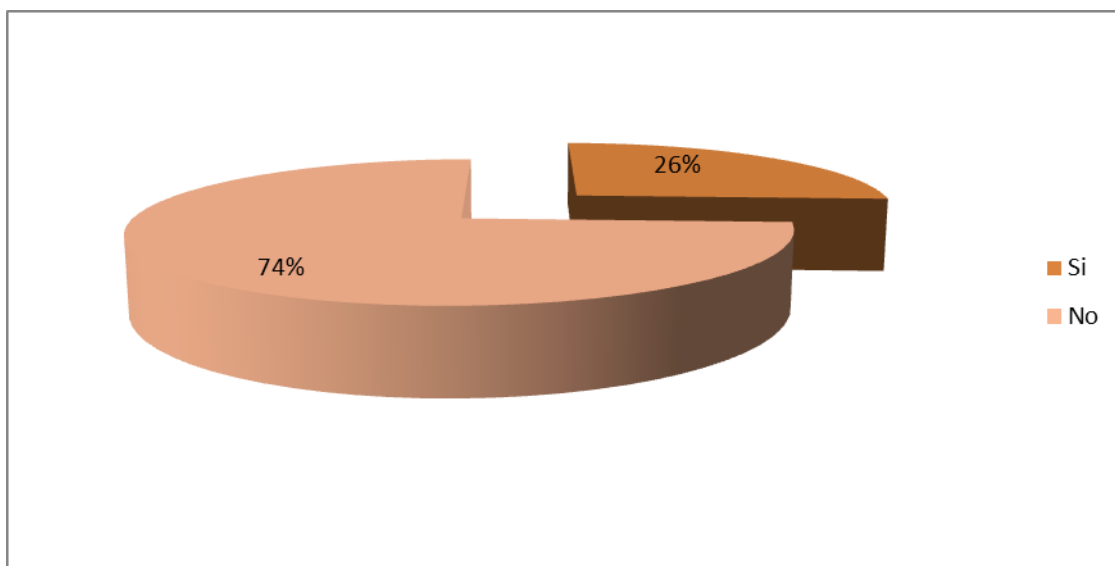
Tabla No 4

Variable	f	%
SI	7	26%
NO	23	74%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Loja

Autor: Diego Javier Ambuludi Cuenca

Gráfico N°4



Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Loja

Autora: Diego Javier Ambuludi Cuenca

Interpretación:

De las treinta personas encuestadas que representan, 23 encuestados que representan el 74% manifiestan no es justo que la pensión alimenticia del nieto sea efectuada por parte del abuelo carente de recursos puesto que debería darse el principio de la tercera edad, es decir, una persona pobre no debe pasar alimentos porque no carece de recursos económicos y además él no es el responsable, pero en cambio 7 encuestados que representan el 26% manifiestan que si es justo que el abuelo pase alimentos a su nieto porque en nuestra legislación está establecido así, por lo que hay un vacío legal que lo exceptúen al abuelo de dicho pago.

Análisis:

Ante las respuestas obtenidas de los encuestados, se observa que todos los profesionales concuerdan con mi criterio al considerar que no es justo que la pensión alimenticia del nieto sea efectuada por parte del abuelo que carece de recursos, pues primeramente esto atenta contra derechos del buen vivir y además el abuelo no es biológicamente el padre, y si es carente de recursos es algo inconstitucional ya que no puede ni debe responsabilizarse por los actos de otros.

QUINTA PREGUNTA:

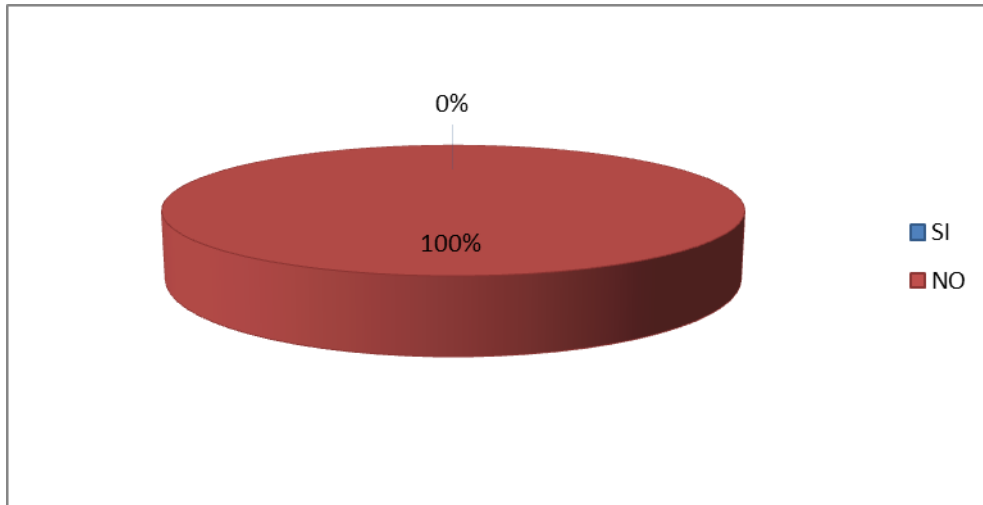
¿En caso de que el Abuelo no tenga los suficientes recursos económicos para pagar la pensión alimenticia ocasionada por el progenitor ¿Cree usted que es justo que el Abuelo pague esta pensión?

Tabla No 5

Variable	F	%
Si	0	0%
No	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Loja
Autora: Diego Javier Ambuludi Cuenca

Gráfico N°5



Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Loja
Autora: Diego Javier Ambuludi Cuenca

Interpretación:

De las personas encuestadas la totalidad de ellas, es decir el 100% señalaron que, no es justo en caso de que el abuelo no tenga los suficientes recursos económicos, pague la pensión alimenticia ocasionada por el progenitor a su nieto pues señalan que esto lo llevaría a la indigencia y que se están violentando garantías de protección al grupo vulnerable que son los de la tercera edad

Análisis:

Con lo que respecta a esta interrogante, la mayoría de los profesionales del derecho consideran que no es justo que el abuelo que no tenga los suficientes recursos económicos pasen alimentos a sus nietos, porque se tendría que justificar de muchos modos que él no tiene los suficientes recursos y existe una

mala aplicación de la norma generando un vacío legal, además se debería hacer un estudio socio-económico que en caso de no tener los recursos necesarios se los exonere del pago de alimentos.

SEXTA PREGUNTA:

¿Considera usted que se debería tomar en cuenta la situación económica del Adulto mayor para imponer una obligación alimenticia hacia un menor?

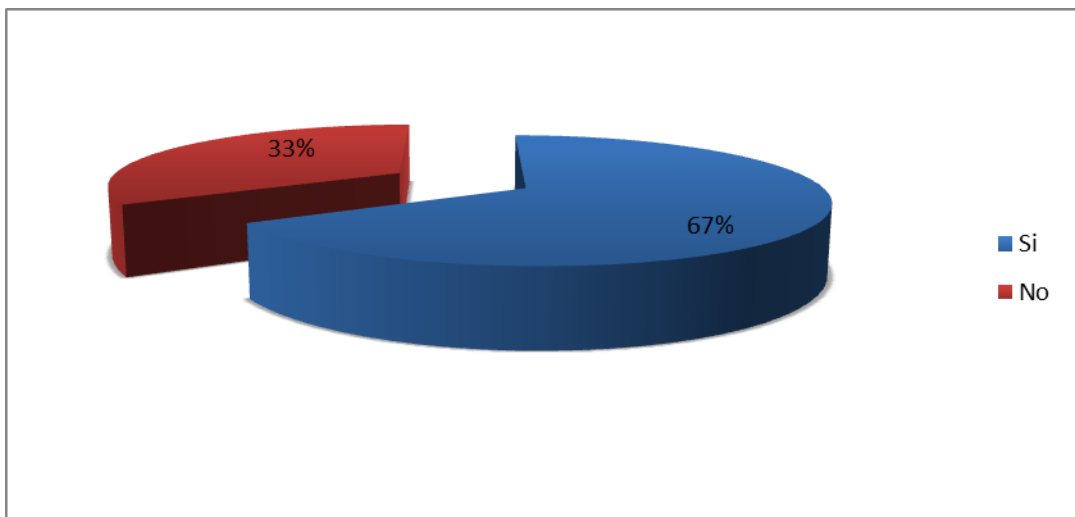
Tabla No 6

Variable	f	%
Si	20	67%
No	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Loja

Autora: Diego Javier Ambuludi Cuenca

Gráfico N°6



Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Loja

Autora: Diego Javier Ambuludi Cuenca

Interpretación:

Del universo encuestado, 20 es decir el 67%, señalaron que sí se debería tomar en cuenta la situación económica del Adulto mayor para imponer una obligación Alimenticia, esto para determinar si es viable o no el cobro de alimentos, o si en el caso de que el adulto mayor tenga jubilación, casa propia o bienes de cualquier índole que pueda responder o por último que si en el caso de no tener recursos se lo debería exonerarlo de esta obligación, no siendo así 10 encuestados que representan el 33% mencionan que si se está haciendo prevalecer de que no se debe pagar pensiones alimenticias los adultos mayores entonces para que se va tomar en cuenta algo en que ni siquiera se está de acuerdo y además la responsabilidad no es la del abuelo sino la el padre o madre.

Análisis:

La mayoría de la población investigada, habla de que se debería tomar en cuenta la situación económica del adulto mayor para imponer una obligación alimenticia y numera varias circunstancias como; su jubilación, sus bienes que posean, pero todos concuerdan en que en caso de carecer de recursos exonerarlo del pago de alimentos hacia su nieto, pero a mi parecer con el solo hecho de que pasan a ser considerados el sector vulnerable, no deben ni deberían pagar pensiones, por el mismo hecho de que han trabajado toda su vida por sacar adelante a sus hijos.

SÉPTIMA PREGUNTA:

¿El pago de las pensiones alimenticias del Abuelo hacia su nieto genera irresponsabilidad por parte del progenitor?

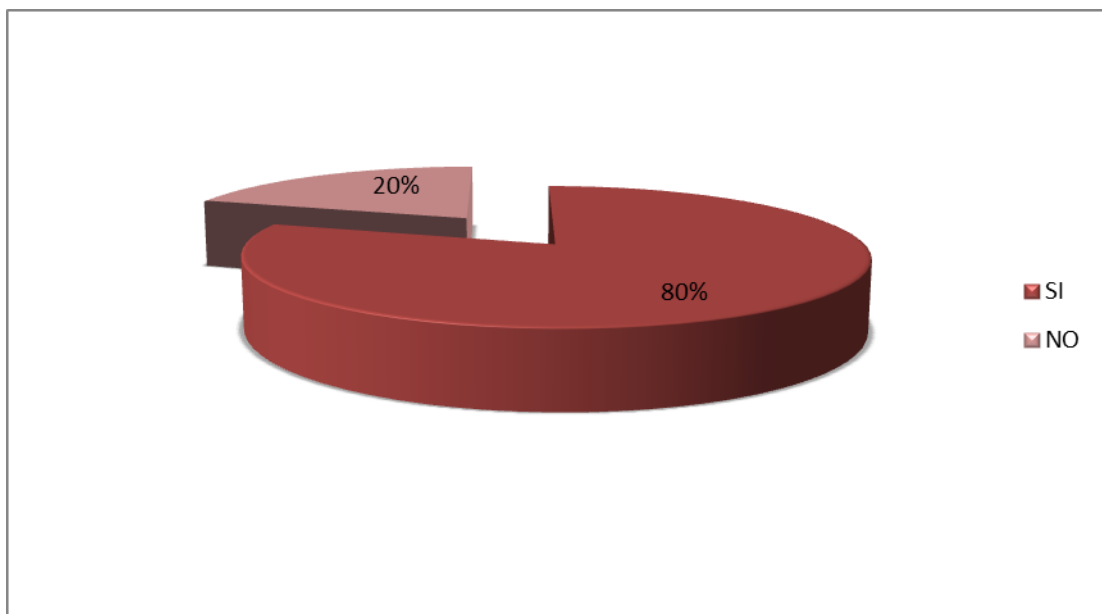
Tabla No 7

Variables	f	%
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Loja

Autora: Diego Javier Ambuludi Cuenca

Gráfico N°7



Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Loja

Autora: Diego Javier Ambuludi Cuenca

Interpretación:

De las 30 personas encuestadas, 24 que representan el 80%, señalaron que el pago de las pensiones alimenticias del abuelo hacia su nieto genera irresponsabilidad por parte del progenitor, porque es justificar una irresponsabilidad en donde el progenitor deja en un problema a sus padres y debería existir una reforma, además muchos se valdrían en este aspecto para evadir responsabilidades, en cuanto 6 personas es decir el 20% señala este pago de pensiones alimenticias del abuela hacia su nieto no genera irresponsabilidad, porque los abuelos pasan a ser obligados subsidiarios.

Análisis:

Según las respuestas obtenidas, la mayoría concuerdan con mi criterio al considerar que se genera no solo irresponsabilidad en su totalidad sino desconsideración e irrespeto hacia sus padres, porque si así ya existe quien le solucione los problemas, el progenitor va a continuar teniendo hijos para que le sigan juicio al abuelo del niño, mencionando de manera urgente que no solo se aplique la norma en favor del adulto mayor sino se exonere de este pago al adulto mayor.

OCTAVA PREGUNTA:

¿Considera necesario elaborar una propuesta de reforma en donde quede derogado que los Abuelos que carecen de recursos no sean tomados en cuenta para el pago de una pensión alimenticia hacia su nieto?

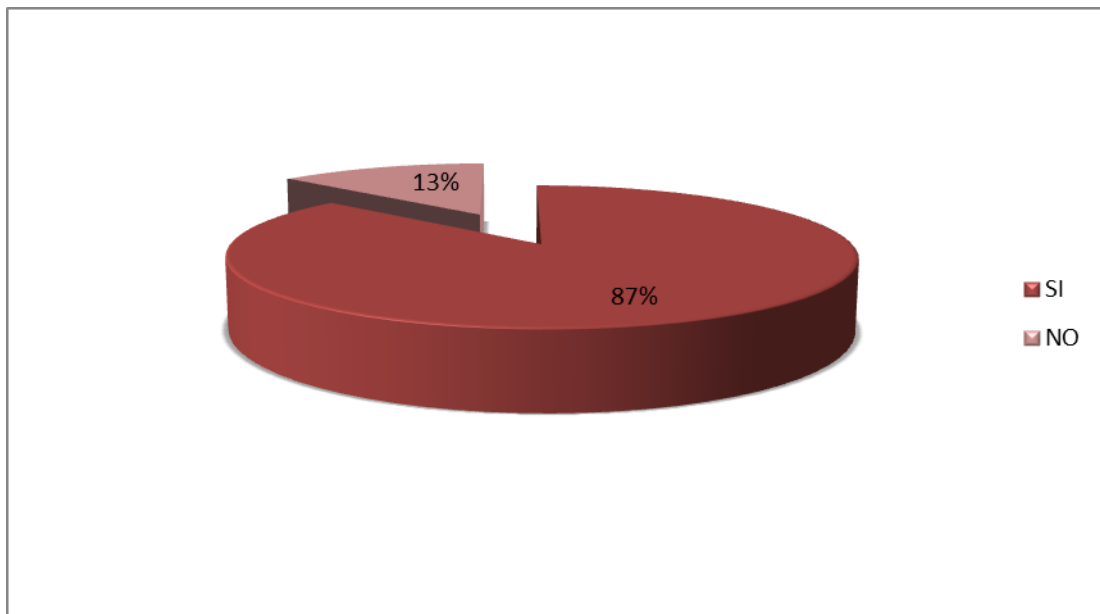
Tabla No 8

Variables	f	%
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Loja

Autora: Diego Javier Ambuludi Cuenca

**Gráfico
Nº8**



Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Loja

Autora: Diego Javier Ambuludi Cuenca

Interpretación:

De las 30 personas encuestadas, 26 que representan el 87%, señalaron que si es necesario elaborar una propuesta de reforma en cuanto a derogar que los abuelos que carecen de recursos no sean tomados en cuenta para el pago de pensiones alimenticias hacia su nieto, porque de esta manera se llenarían

vacíos e incongruencias y se evitarían violaciones de garantías constitucionales hacia los adultos mayores, en cuanto 4 personas es decir el 13% señalan que no se debería realizar una reforma en cuanto a derogar que los abuelos que carecen de recursos pasen alientos sino que se debería realizar una propuesta de reforma en donde se exonere a todos las personas que tengan la tercera edad y sean abuelos porque ellos no tienen por qué pagar de algo que no deben.

Análisis:

Según las respuestas obtenidas, en su mayoría se consideran que es urgente, necesario y justo una reforma en cuanto a derogar que los abuelos que carecen de recursos económicos sean tomados para el pago de pensiones alimenticias, porque si no tienen recursos económicos y peor bienes, deberían ser improcedente la demanda y la actora debería justificar y probar la capacidad económica para demandar.

6.2 Resultados de la aplicación de las entrevistas

La técnica de la entrevista, se aplicó a 3 profesionales del derecho en libre ejercicio, la cual se receptó de forma oral, mediante la aplicación de un cuestionario previamente desarrollado. Los resultados de la entrevista son los siguientes:

PRIMERA PREGUNTA:

¿A su criterio cree que la obligación del pago de la pensión alimenticia del Abuelo carente de recursos a su nieto es justa e injusta?

En esta pregunta el 100% de los entrevistados opinan que la obligación del pago de la pensión alimenticia del Adulto mayor carente de recursos a su nieto es injusta, mencionando las siguientes razones:

- ❖ Se trata de un adulto mayor sin recursos suficientes para sufragar gastos de un tercero.
- ❖ Se vulnera derechos constitucionales del adulto mayor y no se puede establecer obligaciones a quienes jamás han sido partícipes de dichos actos.
- ❖ La obligación contraída no es del Abuelo sino del padre, por lo tanto el progenitor es el único responsable.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Considera que la obligación del pago de pensiones alimenticias de un abuelo carente de recursos hacia su nieto, vulnera principios constitucionales de los adultos mayores y permite irresponsabilidad por parte del progenitor?

De los tres entrevistados en cuanto consideran que la obligación de pago de pensiones alimenticias de un abuelo carente de recursos hacia su nieto si se vulneran principios constitucionales y si permite irresponsabilidad por parte del progenitor, manifestado lo siguiente:

- ✚ Porque sería ilógico que un anciano supla necesidades alimenticias que le corresponde a una persona joven y que si puede trabajar. Además no sólo permite irresponsabilidad sino desconsideración irrespeto hacia sus padres.
- ✚ Si se vulneran sus derechos constitucionales porque si un abuelo es adulto mayor y es sujeto de derecho, puesto que el estado debe garantizar los derechos de protección por ser una clase vulnerable, el cual no debe tener por ningún motivo una responsabilidad que El personalmente no adquirió y produce así mismo el irresponsabilidad al progenitor porque si ya existe quien le solucione el problema, este va continuar teniendo hijos para que les siga manteniendo el adulto mayor.
- ✚ El adulto mayor es un ser reconocido constitucionalmente como prioritario y debe ser respetado como tal y es una irresponsabilidad total

del progenitor, vulnerando así los derechos del uno para beneficiar a otro.

En su mayoría los entrevistados consideran que se vulneran derechos constitucionales y se genera irresponsabilidad por parte del progenitor, del cual se debe analizar profundamente este tema y se debería aplicar la norma de mejor manera para no generar vacíos legales o inconstitucionalidad

TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que se debería analizar previamente por parte del juez las facultades del adulto mayor y sus circunstancias domésticas y económicas al momento de dictar una obligación alimentaria?

De los entrevistados el 20% consideran que SI debería analizar el juez previamente las facultades del adulto mayor y sus circunstancias domesticas al momento de dictar una obligación alimentaria, no así el otro 80% mencionan que no se debería analizar ningún aspecto sino más bien se los debería exonerar de dicho pago, manifestado las siguientes razones:

- ❖ Tiene que haber un estudio socio-económico por parte de un Trabajador social y de comprobarse se debe exonerar de manera definitiva el pago de alimentos hacia su nieto.
- ❖ Se está violentando garantías de protección al grupo vulnerable.

- ❖ La norma que establece demandar a los abuelos está mal aplicada, ya que como mencione anteriormente se deben cumplir ciertos requisitos para poder imponer pensión al adulto mayor.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree usted que existen vacíos legales en el Código Civil en cuanto a obligar al pago de alimentos al Adulto mayor hacia su nieto, sin tomar en cuenta su situación económica en la que se encuentre?

De los entrevistados supieron manifestar:

- Si, en realidad no se toma en cuenta que el adulto mayor forma parte del sector vulnerable y que este es sujeto de derechos.
- Sí, porque no prevalecen los derechos del adulto mayor y Él no es el responsable directo.
- Sí, no se analiza fehacientemente a profundidad la situación en la que se encuentra el adulto mayor y se lo obliga a mantener a su nieto asumiendo responsabilidades de otra persona.

En su totalidad el 100% consideran que existe el vacío en el Código Civil a obligar que el adulto mayor pase alimentos a su nieto sin verificar en que situación éste se encuentre.

QUINTA PREGUNTA

¿Estima necesario introducir reformas al Código Civil en cuanto a derogar que los Abuelos carentes de recursos no sean tomados en cuenta para el pago de una pensión alimenticia hacia su nieto para garantizar responsabilidades por parte del progenitor y derechos fundamentales hacia el adulto mayor?

Efectivamente la totalidad es decir el 100% de los entrevistados ponen de manifiesto, que es necesario reformar el Código Civil en cuanto a derogar que los Abuelos carentes de recursos no sean tomados en cuenta para el pago de una pensión alimenticia hacia su nieto para garantizar responsabilidades por parte del progenitor y derechos fundamentales hacia el adulto mayor, para que se exonere de manera definitiva al adulto mayor de obligaciones que son de sus hijos y no el él, porque los abuelos ya cumplieron con la misión de educar a sus hijos y no es justo que en sus últimos años, se hagan cargo de los nietos.

6.3 Estudio de Caso:

Recurso de Apelación. Corte Provincial Sala de lo Civil, Laboral, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

Datos referenciales y sujetos procesales

El padre de dos menores que bajo juramento declara ante el Juez, desconocer el domicilio de la madre de las menores, y al mismo tiempo la demanda la hace

extensiva y declara conocer la situación económica y el domicilio de los abuelos maternos. La ubicación geográfica se sitúa en la Provincia de Imbabura.

Luego de ser aceptada y calificada la demanda de incidente de aumento de pensión y proceder por medio de deprecatorio al señor teniente Político de San Roque, provincia de Imbabura se cita al obligado subsidiario, en este caso el abuelo.

Luego de ser aceptada y calificada la demanda de incidente de aumento de pensión y proceder por medio de deprecatorio al señor teniente Político de San Roque, provincia de Imbabura se cita al obligado subsidiario, en este caso el abuelo materno.

El actor demostró y declaró no tener conocimiento del paradero de la madre de sus hijas, mediante declaración juramentada, e información sumaria de dos testigos, demandado al abuelo materno aduciendo que en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante, parroquia San Roque poseen tierras agrícolas, lo cual en la Audiencia Única de fijación de Alimentos se demostró.

Demanda a lo cual el abuelo materno apelo para la Corte Provincial.

Extracto de Resolución: VISTOS.- xx comparece ante el Juzgado Primero de lo Civil de Imbabura con asiento en la ciudad de Ibarra, manifestando que

dentro del juicio de divorcio por mutuo consentimiento, se lo concedió la tenencia de sus dos hijas xx y xx y se fijó una pensión alimenticia de 30 dólares mensuales más los beneficios de ley, a favor de cada una de las menores, pensión que debe pasar la madre de las menores. Que sus hijas se encuentran estudiando en sexto y séptimo año de básica en la Escuela de Niñas Dolores Sucre, y por lo mismo las condiciones económicas han variado y se requiere de mayores ingresos para el cumplimiento de las obligaciones. Con estos antecedentes y amparado con lo que disponen los Arts. 273 y 360 del Código Civil y 138 del Código de la Niñez y Adolescencia, presentan incidente de aumento de pensión alimenticia en contra de xx, y en contra del señor xx, abuelo materno; a fin de que previo al trámite procesal se le fije una nueva pensión alimenticia, la misma que no podrá ser inferior a los 150 dólares mensuales, más los beneficios de ley a favor de cada una de las menores antes mencionadas. El trámite que debe darse es verbal sumario; fijado la cuantía en 3.600 dólares americanos. Calificado el incidente y haber declarado bajo juramento que desconoce el domicilio de la señora xx y citado legalmente el demandado xx, no comparece y se les declara en rebeldía. Se lleva a cabo la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, a la cual comparece la parte actora, cuya acta consta a las fas. 70, El actor por su parte se afirma y ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho propuestos en el libelo principal de incidente de aumento de pensión alimenticia. Al no haber posibilidad para una formula conciliatoria que ponga fin al pleito, se abre la causa a prueba por el término de seis días, con la que se notifica a las partes.

Concluido el trámite procesal el señor Juez Primero de lo Civil de Imbabura dicta el Auto Resolutorio en el cual fija la nueva pensión alimenticia en la cantidad de 52 dólares americanos a favor de cada una de sus hijas menores de edad llamadas xx y xx, más los beneficios de ley, a partir de la prestación de la demanda incidental de aumento de pensión alimenticia, que deberá ser cancelada por el señor xx Abuelo Materno. De esta resolución la parte demandada interpone el recurso de apelación ante el Superior al cual se adhiere el actor. Radicada la competencia en esta Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materiales Residuales, Laboral, de la Niñez y Adolescencia, para resolver se considera 1.- El proceso es válido y no hay nulidad que declarar. 2.- El actor con las partidas de nacimiento que obran de fas. 2 y 3, ha justificado el derecho que le asiste para proponer la presente acción. 3.- El actor dentro de la etapa probatoria solicita la práctica de las siguientes diligencias: A fas. 196 consta la inspección judicial al inmueble signado con el No. 8-88 de la Calle Modesto Larrea, Sector Las 4 Esquinas, del Barrio La Esperanza, Parroquia San Roque del Cantón Antonio Ante, observando el Juzgado que en el bien antes mencionado están las menores XX y XX, de 12 y 10 años de edad respectivamente, quienes manifiestan que se encuentran viviendo con su padre y sus abuelos paternos; a fas. 86 el certificado de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Imbabura, indicando que el señor XX percibe un ingreso líquido mensual de 259.21 dólares; de fas. 84 y 85 los testimonios de XX y XX, los cuales manifiestan que la señora XX desde que sucedió el divorcio se fue, que no

saben a dónde; que las menores viven bajo el amparo y protección económica de su padre el señor XX, quien es una persona de escasos recursos económicos; de fas. 81 y 82 se encuentran las certificaciones conferidas por la Escuela de Niñas Dolores Sucre de la parroquia San Roque del Cantón Antonio Ante, que las menores XX y XX se encuentran asistiendo normalmente a clases en sexto y séptimo año de educación básica en el año lectivo 2.008 – 2009; de fas. 91 a 107 declaran también conocer que los abuelos maternos el señor XX, posee tierras productivas y se dedica a la agricultura; a fas. 112 La certificación conferida por la Directora de Educación Bilingüe de Imbabura, en la cual se indica que el Profesor XX trabaja como docente en la escuela Manuel J. Calle, de la Parroquia Eugenio Espejo del Cantón Otavalo, que percibe una remuneración económica mensual de 542.84 dólares americanos; a fs. 115 se encuentran los certificados conferidos por el Servicios de Rentas Internas sobre el Impuesto a la Renta del Año 2007; en el que consta que el señor XX. A fas. 90 obra la certificación del IESS de que el actor se encuentra afiliado a dicha Institución; de fas. 119 a 193 las transferencias de dinero enviadas por XX a diversos beneficiarios desde México a Ecuador; a fas. 89 vta. La confesión judicial rendida por el actor XX, la misma que en nada favorece a las pretensiones de la demandada; a fas. 75 la partida de nacimiento de XX hija de la demandada y a fas. 76 la certificación conferida por el Instituto Tecnológico Superior Alberto Enríquez, que la menor antes nombrada está matriculada en dicha Institución Superior y asistiendo normalmente a clases. 5.- Por haber demostrado la parte actora lo establecido en el inciso segundo del Art. 5 y de

acuerdo a lo estipulado en el Innumerado 15 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el R. O. No. 643 de 28 de julio del 2.009, instituye los parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias mínimas, y en el Innumerado 29 se establece la aplicación de estas normas en otros juicios, como el divorcio en el caso que nos ocupa, que se aplicarán obligatoriamente las normas creadas en la presente ley. Por lo expuesto, la Sala, REFORMA el Auto Resolutorio dictado por el Juez de primer nivel, fijando como nueva pensión alimenticia la cantidad de 72 dólares americanos mensuales más los beneficios de ley, que deberá pasar la demandada para cada una de sus nietas XX y XX, más los beneficios de ley, por mesadas adelantadas y a partir de la presentación del incidente de aumento de pensión alimenticia.- Notifíquese.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANALISIS:

En este caso la segunda instancia se aumentó la Pensión alimenticia establecida en la primera instancia; aduciendo que es inferior a la mínima establecido; todo el procedimiento se ha llevado igual que contra el obligado principal que en este caso es la madre; dentro del proceso se verifico que el abuelo materno posee tierras cultivables; y en base a ello se le dispuso el pago de las pensiones alimenticias a favor de sus nietas.

En ningún momento se verifico si los abuelos mantienen de ingresos económicos fijos, si gozan de salud completa, o si tienen la capacidad física y

emocional para asumir una responsabilidad de manutención para con sus nietas.

Es por ello que dentro de la propuesta jurídica he planteado que se derogue esta norma que afecta a los mayores adultos y vulnera sus derechos establecidos en la Constitución de la Republica de Ecuador.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

- Realizar la reforma a los tipificado en el numeral 3 del Art. 349 del Código Civil Ecuatoriano.

El Objetivo General ha sido verificado en el punto 7.4, en donde se plantea una propuesta jurídica al Código Civil en donde se deroga el pago de pensiones alimenticias por parte del Adulto mayor, carente de recurso. De igual manera en la encuesta con las preguntas 8; y la entrevista en las preguntas 5.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar cuáles son las consecuencias económicas y sociales, que trae el pago de una pensión alimenticia de un adulto mayor a su nieto

Este Objetivo Específico, ha sido verificado en el punto 4 de la Revisión de Literatura, en el numerales 4.2.4 y 4.2.5 respectivamente en donde se realiza un estudio económico y social que ocasiona el pago de la pensión alimenticia del adulto mayor a su. De igual manera en la encuesta en la pregunta 2y en la entrevista en el pregunta 3

- Demostrar que es necesario que se derogue la normativa del pago de pensión alimenticia por parte de un adulto mayor.

Este objetivo se verifico en el punto 4.3 referente al desarrollo del marco jurídico en donde se hace un estudio acerca de la necesidad de que se derogue la obligación del pago de la pensión alimenticia del abuelo hacia su nieto alcanzó con Así mismo en la encuesta en la pregunta 4, 3, 7 y en la entrevista en la 4 y 5.

- Elaborar una investigación que sirva de referente de consulta para la sociedad.

Y finalmente este objetivo se lo comprobó a lo largo del desarrollo de la tesis, en donde servirá como referente y fuente de consulta para las futuras generaciones.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La obligación del pago de pensiones alimenticias de un abuelo hacia su nieto, vulnera principios constitucionales de los adultos mayores carentes de recursos y permite irresponsabilidad por parte del progenitor.

Esta hipótesis se ha confirmado y demostrado en el presente trabajo de investigación jurídica de la siguiente manera:

Mediante el Marco Conceptual, Marco Doctrinario, el Marco Jurídico, el Derecho Comparado, la aplicación de encuestas en las preguntas 3, 7 y 1; mientras que en las entrevistas en las preguntas 2 y 3.

7.3 Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

Nuestra Constitución es la norma de mayor jerarquía en nuestro ordenamiento jurídico vigente por ello es la norma que prevalece sobre cualquier otra, así lo manifestado lo afirmamos en los artículos 424 y 425 de dicho cuerpo legal, además la Constitución es netamente protectora de los derechos de las personas sean estas niños, niñas y adolescentes, discapacitados, adultos mayores etc., la Constitución protege de manera integral a los que habitamos en el Ecuador.

Por otro lado nuestra legislación constitucional prohíbe que se ejecute o se realice cualquier acto discriminatorio en contra de una persona, existen sanciones muy drásticas para quien incurra en este acto así como se establece en el numeral 2 del art. 11 de la Constitución.

Para una mejor protección de parte de Estado hacia las personas adultos mayores, se los ha establecido como sectores o grupos de atención prioritaria, según los artículos 35 y 36 de la Constitución. Así “las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia, se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los 65 años de edad”.

Como se manifestó en líneas anteriores nuestra Constitución prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, así no se podrá contravenir lo

establecido en el cuerpo legal mencionado por el Código Civil, pero lastimosamente existe esta contraposición legal así en base al numeral 3 del artículo 349 se puede obligar a una persona adulta mayor al pago de una pensión a favor de su nieto, además concuerda con lo manifestado en el artículo 276 del Código Civil que expresa “la obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes pasa, por la falta o insuficiencia de los padres a los abuelos por una y otra línea conjuntamente”; es decir se puede obligar a una persona adulto mayor al pago de una pensión alimenticia de un hijo que no es de él, se entiende que un adulto mayor es quien debe recibir cuidado especial, a quien se lo debe cuidar, darle atención prioritaria tal y como lo establece la Constitución.

Ahora sólo el Código Civil Ecuatoriano está en contraposición de tres normativas como la Constitución en los Artículos pre mencionados, también con el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 100 que manifiesta “el padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes” y, la Ley del Anciano es su Artículo 2.

El numeral 3 del Art. 349 es el que vulnera lo establecido en la Constitución en los Artículos 35 y 36, así como el Art. 100 del Código de la Niñez y Adolescencia, en base a esta investigación realizada se palpa la transgresión y

contraposición existente por parte del Código Civil, por ello la imperiosa necesidad de realizar una reforma jurídica derogatoria al mencionado numeral del Art. 349 del Código Civil.

7.4 Propuesta de reforma Jurídica

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, es facultad de la sociedad o grupos sociales presentar a la Asamblea propuestas de Reforma.

Que, Es un imperativo para el Estado Ecuatoriano, que se proteja y garantice los Derechos Constitucionales tanto del menor como de los adultos mayores.

Que, es imprescindible reformar el Art 349 numeral 3 sin dejar de proteger al menor, a fin de evitar que se vulneren derechos Constitucionales de los obligados subsidiarios - los abuelos.

Que, es necesario reformar la norma legal del Código Civil Ecuatoriano para determinar la responsabilidad de los progenitores hacia el menor y no sea extensiva la responsabilidad al Adulto Mayor.

Que, el Art. 120 de la Constitución.- La Asamblea Nacional en el numeral 6; tiene la atribución. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En uso de sus atribuciones expide la siguiente,

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL.

Art. Único.- Deróguese el numeral 3 del artículo 349 del Código Civil Ecuatoriano referente a las personas a quien se debe alimentos.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Presidenta

Secretaria General

8. CONCLUSIONES

Estas son las diferentes conclusiones con los resultados obtenidos con la aplicación de las entrevistas y encuestas realizadas a profesionales del derecho y a jueces especializados en la materia.

- En la norma vigente no existen diferencias entre el obligado principal y los obligados subsidiarios en cuanto a la carga de responsabilidad impuesta.
- El obligado principal es el que debe cumplir con su obligación de prestar alimentos para su hijo, brindar la protección y afecto para su desarrollo.
- Amparados en el interés superior del niño se vulnerara derechos constitucionales específicos para los adultos mayores que también pertenecen a grupos de atención prioritaria.
- La pensión alimenticia es aquella proveniente de los progenitores más no de los descendientes, en este caso los abuelos.
- Es muy necesario elaborar una propuesta de reforma jurídica dentro de los alimentos que se deben por ley a ciertas personas, esto para que ya no exista vulneración de los derechos de los adultos mayores.

9. RECOMENDACIONES

- A los Jueces, para que apliquen las normas constitucionales en protección de los derechos tanto del menor, como del adulto mayor.

- A los Asambleístas, para que legislen en aplicar nuevas inhabilidades al obligado subsidiario, con el fin de que cumpla con el interés superior del niño el progenitor.

- A los Jueces, para que sus resoluciones en el ámbito de alimentos estén orientadas de forma diferenciada al obligado principal y de forma flexible a los obligados subsidiarios.

- A las Instituciones Públicas a fines con los derechos de los adultos mayores, que realicen capacitación e información sobre los derechos que le asisten a los adultos mayores.

- A los Asambleístas para que normen para que exista la diferencia entre los obligados principales y los obligados subsidiarios en cuanto a la prestación de alimentos para los menores.

- A los Jueces, exigir que se demuestre jurídica, social, psicológica y económicamente la capacidad de Obligado subsidiario previo al inicio de un proceso judicial.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales
- ❖ CODIGO CIVIL DEL ECUADOR, Registro oficial Nro. 46 del 24 de junio del 2005
- ❖ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- ❖ LEY DEL ANCIANO
- ❖ PIÑA OSORIO Juan Manuel, “Aceptación, Estigma Y Discriminación, Estudiantes Normalistas Ante Sectores Vulnerables (Adultos Mayores)” edición Díaz de Santos país México.
- ❖ Abogados Tomo LXVI.- (Chile) Santiago de Chile.- 1969 ejemplar Nro. 00547.- Santiago.
- ❖ GUILLERMO Cabanellas, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”.- Tomo VIII-T-Z.-26 Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires Argentina.-Año 1998.
- ❖ CAMACHO DE CHAVARRIA Alfonsina “Derecho sobre la familia y el niño”, editorial Universidad Estatal a Distancia Primera edición San José, Costa Rica Año 2004 pág. 99
- ❖ PENSIONES IX INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS- FEDERACION IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN edición I, PRADPI 2012 Madrid, España Pág. 366
- ❖ BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO – “EL DIVORCIO EN EL DERECHO IBEROAMERICANO”-Autores, ANGEL ACEDO PENCO

- Y LEONARDO B. PEREZ GALLARDO editorial, Cometa S.A Zaragoza
–España Pág. 599 año 2010.
- ❖ MEDINA PABÓN Juan Enrique “DERECHO CIVIL, DERECHO DE FAMILIA”, segunda edición autor, editorial Universidad del Rosario, País Bogotá Colombia Junio de 2010 Pág. 596, 597.
 - ❖ JOANA ABRISKETA “DERECHOS HUMANOS Y ACCION HUMANITARIA”, autor EDITORIAL ITXAROPENA S.A
 - ❖ MARIANO H. Novelli, “Derechos Constitucionales De Los Ancianos” En Argentina Editorial Dunken Primera Edición, País Buenos Aires – Argentina pág. 31, y 33 año- 2006.
 - ❖ LLOVERAS Nora, OVIEDO María Natalia y MONJO Sebastián, “Daños causados por el incumplimiento de la obligación alimentaria de los hijos menores de edad derivada de la responsabilidad parental”, Córdoba, Abeledo-Perrot, Septiembre 2010
 - ❖ HERRERA Francisco López “Derecho de Familia” Tomo I, Segunda Edición Universidad Católica Andrés Bello Año 2008 país Caracas Venezuela Pág.137
 - ❖ CEVALLOS SARZOSA Mayra Alejandra, “Exclusión del adulto mayor” Universidad central del Ecuador mayo 2013 quito ecuador
 - ❖ PIERS Blaikie, TERRY Cannon, LAN Davis y BEN Wisner.- Vulnerabilidad.-“El entorno social, político y económico de los desastres”.- Tercer mundo editores.-Colombia Primera edición 1996.- Pág. 30.

- ❖ MARTÍNEZ ORTEGA Juan Carlos “EL CONTRATO DE ALIMENTOS FORMULARIOS Y RECOPIACION DE JURISPRUDFENCIA”, Pre impresión por Besing Servicios Gráficos S.L Madrid.-España 2007.-Pág. 21
- ❖ HUGO ARECHIGA Y MARCELINO CEREIJIDO “El envejecimiento sus desafíos y esperanzas” -siglo veinte y uno editores, S.A de C.V cerro del agua 248, delegación COYOACAN, MEXICO D.F año 1999.-pag 91
- ❖ LÓPEZ BÁRCENAS Francisco “EL DERECHO A LA ALIMENTACION” ciudad de México
- ❖ HERNÁNDEZ Francisco Rivero, “El Interés Del Menor” –editorial DYKINSON, S.L.-Madrid 2007.
- ❖ SÁNCHEZ Nicolás Angulo, “El Derecho Humano Al Desarrollo frente a la mundialización del mercado”, editorial IEPALA, país Madrid España año 2005
- ❖ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION, “EL DERECHO A LA ALIMENTACION DOCUMENTOS INFORMATIVOS Y ESTUDIOS DE CASOS”.- ROMA ITALIA.- 2006 editorial FAO.
- ❖ MÉNDEZ COSTA María Josefa, “Edición Homenaje”, Secretaria de Posgrado y Servicios a Terceros.- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.-Universidad Nacional del Litoral.-Santa fe – Colombia, Diciembre de 2001.

- ❖ MARTIN MAZUELOS Francisco José.- “Hacia la supresión del exequátur en el espacio judicial europeo”: El Título Ejecutivo Europeo.-Secretario de publicaciones de la universidad de Sevilla España.-2006.
- ❖ Niñez y adolescencia “III informe sobre derechos humanos”.- Federación Iberoamericana de Ombudsman.- Costa Rica.
- ❖ RODRÍGUEZ ÁVILA Núria “Manual de sociología gerontológica” CAPITULO 14 Calidad de vida y envejecimiento pág. 137 Universidad de Barcelona, 2006, España.
- ❖ PRECIADO JIMÉNEZ Susana Aurelia, COVARRUBIAS ORTIZ Elba y ARIAS SOTO Mirella, Patricia “Modelo de atención para el cuidado de Adultos Mayores Institucionalizados desde trabajo social”.- Universidad de Colima, Estados Unidos Año 2011, Editorial Palibrio Pág. 24,25.
- ❖ Tomas A. Engler y Martha B. Peláez, “Más Vale Por Viejo”, Lecciones de Longevidad de un estudio en el Cono Sur.
- ❖ DABOVE, María Isolina, “Los derechos de los Ancianos”, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2002.
- ❖ VARGAS Jorge Enrique.-“Políticas público para la reducción de la vulnerabilidad frente a desastres naturales y socio-culturales” Publicación de las naciones unidas.-Abril 2002.-Santiago de Chile. Pág.16
- ❖ DURAN Jenny Catalina, “Percepción de los Adultos y Adultas Mayores sobre su relación con la Familia”, el contexto social y el Estado en la

Fundación Comunidad Geriátrica Jesús de Nazareth año 2012
Universidad de Cuenca.

- ❖ PÉREZ de Armiño, K. “Vulnerabilidad y desastres. Causas estructurales y procesos de la crisis de África”, Cuadernos de Trabajo, nº 24, HEGOA, Año. (1999) Universidad del País Vasco, Bilbao.
- ❖ Revista de Derecho jurisprudencia y ciencias sociales y gaceta de los tribunales.- Escrito por Universidad de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- ❖ RUIU María Verónica, “Revista Científica de Ciencias Jurídicas y Notariales”: Alimentos debidos a los hijos menores de edad, año 1 Volumen 2 Argentina 2011.
- ❖ ENRIQUE F. RUIZ de Chávez V, “EL MUNDO DEL ABOGADO” 1 de febrero del 2011 extraído de la web.-
<http://elmundodelabogado.com/2011/del-interes-superior-del-menor/>
- ❖ **Citado de la web: <http://www.ramajudicial.>**
- ❖ **Citado de la web: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/>**
- ❖ **<http://www.laweblegal.com/>**
- ❖ **<http://www.guioteca.com/temas-legales>**
- ❖ **<http://www.ecuadorlegalonline.com>**

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Encuesta

Con la finalidad de optar por el Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador me encuentro realizando el trabajo de investigación Jurídica Titulado: **“LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL ADULTO MAYOR, CARENTE DE RECURSOS CON LA OBLIGACION DEL PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA AL MOMENTO DE APLICAR EL NUMERAL 3 DEL ART.349 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO”** Por lo que solicito comedidamente se sirva contestar lo siguiente encuesta:

1.- ¿Considera usted que es correcto que el Abuelo que carece de recursos pase Alimentos a su nieto en caso de que el padre no cumpla con la obligación alimenticia?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....

2.- ¿A su criterio cuáles son las consecuencias económicas y sociales que produce el pago de una pensión Alimenticia del Abuelo carente de recursos hacia su nieto?

.....
.....

3.- ¿Según su criterio considera que la obligación del pago de pensiones alimenticias de un abuelo carente de recursos hacia su nieto, vulnera principios constitucionales de los Adultos Mayores?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....

4.- ¿Considera usted que es justo que la pensión alimenticia del nieto sea efectuada por parte del Abuelo carente de recursos?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....

5.- En caso de que el Abuelo no tenga los suficientes Recursos Económicos para pagar la pensión Alimenticia ocasionada por el progenitor ¿Cree usted que es justo que el Abuelo pague esta pensión?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....

6.- ¿Considera usted que se debería tomar en cuenta la situación económica del Adulto mayor para imponer una obligación Alimenticia hacia un menor?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....

7.- ¿El pago de las pensiones Alimenticias del Abuelo hacia su nieto genera irresponsabilidad por parte del progenitor?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....

8.- ¿Considera necesario elaborar una propuesta de reforma en donde quede derogado que los Abuelos que carecen de recursos no sean tomados en cuenta para el pago una pensión alimenticia de hacia su nieto?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....
.....



GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Distinguido Abogado

Entrevista

Me encuentro realizando mi tesis previa a la obtención del Grado de Abogado, con el título **“LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL ADULTO MAYOR, CARENTE DE RECURSOS CON LA OBLIGACION DEL PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA AL MOMENTO DE APLICAR EL NUMERAL 3 DEL ART.349 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO”**, por eso respetuosamente acudo a usted y le pido que se sirva responder las siguientes preguntas, anticipadamente expreso mi gratitud por su participación.

1. ¿A su criterio cree que la obligación del pago de la pensión alimenticia del Adulto mayor Carente de Recursos a su nieto es?

Justa ()

Injusta ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

- 2.- ¿Considera que la obligación del pago de pensiones Alimenticias de un Abuelo carente de recursos hacia su nieto, vulnera principios constitucionales de los adultos mayores y permite irresponsabilidad por parte del progenitor?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Cree Usted que se debería analizar previamente por parte del juez las facultades del adulto mayor y sus circunstancias domésticas y económicas al momento de dictar una obligación alimentaria?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Cree usted que existe vacíos legales en el Código Civil en cuanto a obligar al pago de alimentos al Adulto mayor hacia su nieto, sin tomar en cuenta su situación económica en la que se encuentre?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....
.....
...

5.- ¿Estima necesario introducir reformas al Código Civil en cuanto a derogar que los Abuelos carentes de recursos no sean tomados en cuenta para el pago una pensión alimenticia hacia su nieto para garantizar responsabilidades por parte del progenitor y derechos fundamentales hacia el adulto mayor?

Si ()

No ()

Por qué?

.....
.....
.....
..

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DERECHO

TEMA :

“LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL ADULTO MAYOR CARENTE DE RECURSOS, CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA AL MOMENTO DE APLICAR EL NUMERAL 3 DEL ART. 349 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO”

=====
" Proyecto de tesis previa al Grado de "
" Licenciado en Jurisprudencia, y la obtención "
" del título de abogado. "
=====

AUTOR:

Diego Javier Ambuludí Cuenca

Loja – Ecuador

2015

1. TEMA.

“LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL ADULTO MAYOR, CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA AL MOMENTO DE APLICAR EL NUMERAL 3 DEL ART. 349 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO”

1. PROBLEMÁTICA

En nuestro núcleo social, la manera de pensar o el esquema mental de algunas personas no se acopla a lo que está plasmado en nuestra normativa jurídica, ya sea por desconocimiento/ignorancia, porque simple y llanamente en su pensamiento no es asimilable ciertas normalizaciones jurídicas o porque la normativa jurídica vigente no es lo suficientemente clara y vulnera preceptos constitucionales. Una de éstas, la cual me ha llamado mucho la atención como temática de estudio, es lo establecido en nuestro Código Civil, en el numeral 3 del artículo 349 del TÍTULO XVI DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS” (Art. 349 Núm. 3 se deben alimentos a DESCENDIENTES).

Acá está tipificado que alimentos se deben a los descendientes, esto se relaciona directamente con el Art. 22⁵⁹ del Código Civil Ecuatoriano; tal es el caso que una persona en el lugar de abuelo puede ser obligado jurídicamente al pago de pensiones alimenticias de su nieto, esto siempre y cuando el padre no cumpla con la obligación de la pensión alimenticia.

⁵⁹ CÓDIGO CIVIL, Cód. 2005-010. RO-S 46: 24 junio del 2005 Art. 22: **[parentesco de consanguinidad]**.- Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal.

¿Es concebible esta normativa jurídica, que el padre sea responsable del actuar de su hijo, el cual ya es capaz biológicamente y legalmente?; la responsabilidad únicamente debe ser moral, más no legal; ya que, quien procrea es el padre no el abuelo.

Si hacemos un vínculo relativo de esta premisa al campo de los títulos ejecutivos dará que el padre es responsable del accionar económico del hijo, es decir, el padre deberá y podrá estar obligado al pago de un título ejecutivo. Otro ejemplo es que el señor “A” tiene 65 años y su hijo el señor “B” tiene 40 años, da el caso que el señor “B” se ganó la lotería pero éste por razones personales no la va a cobrar, y el señor “A” tampoco puede hacerlo. También esta premisa con la última ratio del Derecho (Derecho Penal); podemos ejemplificar así; el señor “A” a sus 40 años tiene un Hijo de nombre “B”, el cual cumplido ya los 30 años y es autor de un delito (ejemplo asesinato), el señor “B” no comparece y se da a la fuga, se sancionará al padre del infractor. Esto jamás ocurrirá, para que un delito sea sancionado debe estar tipificado con anterioridad al cometimiento del delito. Principio de Legalidad.

¿Acaso el lazo de consanguinidad no es vinculante, cómo lo es para las pensiones alimenticias?

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 36 menciona:

“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

60

⁶⁰ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.** Decreto Legislativo .**Registro Oficial** 449 de 20-oct-2008. Quito-Ecuador Art. 36

Los adultos mayores están dentro del grupo de atención prioritaria que es reconocido por nuestra Constitución, éstos son quienes necesitan cuidado, atención especial, medidas de protección adecuadas, no necesitan más responsabilidades y especialmente económicas.

Este precepto legal está en contra de las disposiciones Constitucionales y de la Ley de Anciano. Si nos remitimos a la base legal y jerarquía de las normas tenemos que la Constitución está en la cúspide de los niveles jerárquicos, así al existir la disposición que el abuelo pueda o deba pasar una pensión alimenticia al nieto se está generando una violación a la normativa constitucional y es un retroceso jurídico a la nueva ola progresista de garantías para los adultos mayores.

Los abuelos no deben tener obligación hacia los nietos, los padres de éstos sí tienen responsabilidad para los padres y los hijos, a los adultos mayores deben cuidarlos y protegerlos de acuerdo como determina la ley del anciano, ya que es sancionado el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

Con lo manifestado, es necesario derogar el en el numeral 3 del artículo 349 del TÍTULO XVI DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS” DEL CÓDIGO CIVIL.

2. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja, estructurada en la actualidad por distintas áreas, de manera especial el Área Jurídica Social y Administrativa con la carrera de Derecho estipula ordenamiento académico vigente la realización de la investigaciones Jurídicas, las cuales permitan presentar componentes transformadores o solucionadores a un problema social determinado, estamos convencidos de que nuestra sociedad está enfrentando un sin número de

adversidades generadas por problemas y vacíos jurídicos que deben ser investigados para encontrar alternativas válidas para la solución.

Jurídicamente la investigación es necesaria y pertinente ya que, existe la necesidad de reformar el mencionado artículo, y así, poder aportar a la sociedad y en especial a los adultos mayores, una estabilidad jurídica

El problema jurídico y social, materia del proyecto de investigación es de trascendental importancia, ya que, es deber del Estado velar por el bienestar ciudadano, integral y justo.

El tema de la manera que está propuesto es factible de realizarlo, cuento con el suficiente acceso al material bibliográfico, a los recursos económicos y al contingente humano.

Además este trabajo de investigación es uno de los requisitos principales para la obtención del título de abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar la reforma a los tipificado en el numeral 3 del Art. 349 del Código Civil Ecuatoriano.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

4.2.1 Determinar cuáles son las consecuencias económicas y sociales, que trae el pago de una pensión alimenticia de un adulto mayor a su nieto

4.2.2 Demostrar que es necesario que se derogue la normativa del pago de pensión alimenticia por parte de un adulto mayor.

4.2.3 Elaborar una investigación que sirva de referente de consulta para la sociedad.

5. HIPÓTESIS

La obligación del pago de pensiones alimenticias de un abuelo hacia su nieto, vulnera principios constitucionales de los adultos mayores y permite irresponsabilidad por parte del progenitor.

6. MARCO TEORICO

OBLIGACIÓN JURÍDICA.

La obligación jurídica, en Derecho, es el vínculo jurídico mediante el cual dos partes (acreedora y deudora) quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación. Dicha prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitos y dentro del comercio. Los sujetos obligados, al igual que el objeto de la obligación, deberán estar determinados o ser determinables.

El Derecho de obligaciones es la rama del Derecho que se ocupa de todo lo relacionado con las obligaciones jurídica.”⁶¹

Se puede proporcionar diversos conceptos del derecho personal u obligación: Algunos lo enfocan, desde el punto de vista del acreedor, como una facultad que tiene un sujeto (acreedor) de exigir de otro (deudor), una prestación.

Otros lo consideran, desde la perspectiva del deudor, como una necesidad de cumplir. La necesidad de proporcionar al acreedor una prestación. Contempladas desde este punto de vista pasivo se denominan obligaciones, pues el derecho del titular corresponde un deber u obligación del deudor.

Es determinante conceptualizar y conocer a que se denomina subsidiario, para ello decimos que a quien se le encargue la obligación de pagar la pensión

⁶¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Obligaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica

alimenticia de un menor; por lo que abalizamos este contenido con los siguientes argumentos:

SUBSIDIARIO.-"Lo que sirve como subsidio, auxilio o socorro Secundario. Supletorio Lo que sule o fuerza a lo principal".⁶²

Este concepto dejará en claro que en lo denominado al aspecto jurídico que en la investigación de denominar subsidiario al adulto mayor que encargado de cumplir con la pensión alimenticia para proveer las necesidades ocasionadas de un menor a su responsabilidad.

"Juan Olgún Larrea en la Enciclopedia jurídica ecuatoriana destaca que subsidiario es la acción, responsabilidad u obligación que se hace efectiva a falta o por insuficiencia de otras principales. Se subroga legalmente el que paga una deuda a que se haya obligado solidaria o subsidiariamente".⁶³

Según: "Las Naciones Unidas, los adultos mayores, son personas de 65 años en adelante; poner desde los 60 años otorga una mayor magnitud al fenómeno y ubicar a una edad más avanzada minimiza el fenómeno"⁶⁴. Sin embargo se debe considerar el contexto en el que se encuentra desarrollándose el ser humano y las particularidades que determinan su proceso de envejecimiento.

Particularmente decimos que, se considera adultos mayores a las personas que tienen de 65 años en adelante para los países desarrollados y para los países en vías de desarrollo se considera que la persona está en la vejez desde los 60 años debido a las condiciones de vida que enfrenta por ejemplo la inserción tempranamente al trabajo, la nutrición, las condiciones de salud, entre otras.

⁶² CABANELLAS DE TORRES Guillermo, "*Diccionario Jurídico Elemental*", Edición Heliasta 2010, Buenos Aires Argentina.

⁶³ Juan Larrea Olgún Larrea, "Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana", Edición Universitaria UTPL 2012, Loja Ecuador.

⁶⁴ Texto completo y estado de Ratificación de los Tratados Multilaterales de las Naciones Unidas (al 31 de diciembre de 2009)

En nuestro estudio además se considera que un adulto mayor será quien se encargue de cumplir con lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano por cuanto es indispensable aclarar que se considera adulto mayor a la persona que se encuentra entre los 60 a 65 años de edad por lo que reafirmamos este contenido apoyados con conceptos establecidos en el diccionario jurídico elemental que mencionan:

“Tercera edad es un término antro-po-social que hace referencia a la población de personas mayores o ancianas. En esta etapa el cuerpo se va deteriorando y, por consiguiente, es sinónimo de vejez y de ancianidad. Se trata de un grupo de la población que tiene 65 años de edad o más. Hoy en día, el término va dejando de utilizarse por los profesionales y es más utilizado el término personas mayores (en España y Argentina) y adulto mayor (en América Latina). Es la séptima y última etapa de la vida (prenatal, infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez y vejez o ancianidad) aconteciendo después de esta la muerte.”⁶⁵

Este grupo de edad ha estado creciendo en la pirámide de población o distribución por edades en la estructura de población, debido principalmente a la baja en la tasa de mortalidad por la mejora de la calidad y esperanza de vida de muchos países.

Las condiciones de vida para las personas de la tercera edad son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización, y en muchos casos se sienten postergados y excluidos. En países desarrollados, en su mayoría gozan de mejor nivel de vida, son subsidiados por el Estado y tienen acceso a pensiones, garantías de salud y otros beneficios.

⁶⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Adulto_mayor

“El concepto de adulto mayor presenta un uso relativamente reciente, ya que ha aparecido como alternativa a los clásicos persona de la tercera edad y anciano. En tanto, un adulto mayor es aquel individuo que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona. Porque es precisamente durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de las personas se van deteriorando.

Generalmente se califica de adulto mayor a aquellas personas que superan los 70 años de edad.

Ahora bien, cabe destacarse, que sin lugar a dudas las mejoras que han sucedido en cuanto a calidad y esperanza de vida en muchos lugares del planeta han sumado para que la tasa de mortalidad de esta población bajase y acompañando a esto se prolongase la cantidad de años, a 70, para clasificar a este grupo poblacional”.⁶⁶

Lo más importante en el caso de las leyes y reglamentos que defienden a un menor siempre se debe tener en cuenta la capacidad en la que estaría la persona que se hace cargo de cumplir con las sanciones establecidas; por cuanto es indispensable saber su estado físico y mental si esta en óptimas condiciones para cumplir con las responsabilidades establecidas.

CAPACIDAD.- La aptitud que tiene el hombre para ser sujeto o por parte, por si o por representante legal, en las relaciones de derecho; ya como titular de derecho; ya como titular de derecho o facultad, ya cual obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber.

⁶⁶ <http://www.definicionabc.com/social/adulto-mayor.php>

De igual manera otra forma de definir a la capacidad a la aptitud (en el caso humano) o a los recursos (en el caso de las máquinas) que posee un sujeto o aparato que le permite entonces desempeñar determinadas tareas, acciones o actividades. Sin embargo, es necesario diferenciar que tipos de capacidades pueden poseer distintos “entes”, porque evidentemente no es lo mismo hablar de capacidades intelectuales en el ser humano que de capacidades de almacenamiento en el caso de máquinas.

Según Marcel Planiol: “La capacidad es la aptitud de una persona para celebrar un acto jurídico válido. Si esta aptitud hace falta, el acto jurídico será anulable incluso cuando reúna todas las demás condiciones necesarias en cuanto fondo y a la forma. Por tanto, es muy importante saber que personas son capaces de contratar”⁶⁷.

“La capacidad va paralela a la personalidad, debe serse necesariamente persona para tener capacidad; es por eso que algunos jurisconsultos han confundido los términos, sin embargo son diferentes. Lo mismo se aplica a la diferenciación entre capacidad de 'goce' y de 'ejercicio'; ya que de hecho, puede tenerse capacidad de goce mas no de ejercicio, un ejemplo sería el nacimiento, quien, aunque aún no ha nacido, pero ya puede ser titular de ciertos derechos; o yéndonos menos al extremos, podríamos hablar de los infantes que son propietarios de un bien inmueble, y aunque tienen derechos sobre la propiedad, no pueden ejercitar sus derechos vendiéndola o arrendándola.”⁶⁸

⁶⁷ PLANIOL Marcel, “*Derecho Civil Tomo 8*”, OXFORD University Press 2004 México.

⁶⁸ <http://definicion.mx/capacidad/>

Código Federal Mexicano

La imposibilidad de ejercer o gozar de la capacidad legal se conoce como incapacidad su vez ésta se subdivide en absoluta, relativa y especial.

En la legislación mexicana, toda persona tiene por el simple hecho de existir capacidad Jurídica o de Goce. Esta capacidad se adquiere al momento del nacimiento y se pierde al morir; sin embargo, el Código Civil Federal establece que desde el momento en que el individuo es concebido se le tiene por nacido y está bajo la protección de las Leyes de dicho código Federal Mexicano

Para obtener la capacidad de ejercicio deben cumplirse ciertos requisitos que la ley señala. En el caso de México, se necesita tener 18 años cumplidos, es decir, ser mayor de edad para ejercer la capacidad. Existe la figura de la emancipación, que permite un menor puede adquirir un grado de capacidad de ejercicio casi idéntica a la de un adulto, excepto que no puede casarse sin consentimiento de su tutor legal.

Existen casos en que a pesar de cumplir la mayoría de edad, no se puede contar con capacidad de ejercicio.

En cuanto a las sucesiones, puede estarse incapacitado para heredar si se cumplen ciertas condiciones, como haber cometido un delito en perjuicio del titular de la herencia. O bien, haber sido el médico o sacerdote personal del fallecido.

En los casos anteriores se dice que quienes estén en ese supuesto son "incapaces" o están en estado de interdicción. Este tipo de incapacidad es natural y legal; natural porque su condición humana no les permite ejercer el derecho y legal porque el derecho, desde el punto de vista objetivo, reconoce dicha imposibilidad de ser capaces en ejercicio

En el Derecho romano, los esclavos no tenían personalidad, eran reducidos a bienes propiedad de un dueño y al ser bienes su estatus en la sociedad era de cosas, no de personas.

CAPACIDAD FÍSICA.- “Son aquellos caracteres que alcanzando, mediante el entrenamiento, su más alto grado de desarrollo, cuestión la posibilidad de poner en práctica cualquier actividad físico-deportiva, y que en su conjunto determinan la aptitud física de un individuo.

Las cualidades o capacidades físicas son los componentes básicos de la condición física y por lo tanto elementos esenciales para la prestación motriz y deportiva, por ello para mejorar el rendimiento físico el trabajo a desarrollar se debe basar en el entrenamiento de las diferentes capacidades.

Aunque los especialistas en actividades físicas y deportivas conocen e identifican multitud de denominaciones y clasificaciones las más extendidas son las que dividen las capacidades físicas en: condicionales, intermedias y coordinativas; pero en general se considera que las cualidades físicas básicas son:

- ✓ Velocidad: capacidad de realizar acciones motrices en el mínimo tiempo posible.
- ✓ Resistencia: capacidad física y psíquica de soportar la fatiga frente a esfuerzos relativamente prolongados y/o recuperación rápida después de dicho esfuerzo.
- ✓ Flexibilidad: capacidad de extensión máxima de un movimiento en una articulación determinada.

- ✓ Fuerza: capacidad neuromuscular de superar una resistencia externa o interna gracias a la contracción muscular, de forma estática (fuerza isométrica) o dinámica (fuerza isotónica).⁶⁹

Es importante razonar que el envejecimiento no únicamente es físico hay que saber que también es psicológico introduce variadas manifestaciones que dependen tanto de la personalidad propia del sujeto como de las reacciones de su medio ambiente; es decir, cada persona tiene su propia manera de envejecer, por lo que elabora una forma peculiar de afrontar la realidad de su vejez y de adaptarse y actuar dentro del marco definido en la sociedad. Por cuanto hay que tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Consanguinidad.-"Es la unión o proximidad de las personas que tienen un ascendiente común cercano, o que derivan unas de otras; es decir, las emparentadas por la comunidad de sangre, según la directa etimología de la palabra".⁷⁰

Alimentos.-"En el diccionario de Legislación de Estriche se encuentra una definición tomada de las Partidas: Las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, eso es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud".⁷¹

Los Alimentos son la expresión jurídica de un deber moral; la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por los lazos de parentesco, o a quienes se debe una especial gratitud. El Derecho generalmente concreta en términos positivos los deberes que en forma más abstracta impone la virtud de la justicia, pero en este caso más bien, consagra una obligación de caridad. En el Derecho civil

⁶⁹ <https://es.answers.yahoo.com/question/index?qid=20100107142125AAeQ6VB>

⁷⁰ CABANELLAS Guillermo "*Diccionario Jurídico Elemental*", Editoial Heliasta 2010 Buenos Aires Argentina.

⁷¹ Joaquín Escriche "*Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*", Editorial Garnier Hermanos, Francia Paris.

ecuatoriano, desde la promulgación del Código, no se ha producido cambios de mucha importancia en la materia. Quizá el más notable, consiste en la supresión de la asignación forzosa de alimentos, lo cual se produjo con la reforma de 1956, de tal forma que desde entonces en el Ecuador solamente el sujeto directamente obligado, y no sus herederos, deben pagar alimentos.”⁷²

Nuestra legislación establece que los alimentos pueden ser congruos o necesarios

Alimentos Congruos.- “Se definen en el art 351 del Código civil Ecuatoriano como: los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social”.⁷³

Alimentos Necesarios.- Los que le dan lo que basta para, sustentar la vida”.

- ✓ Responsabilidad.- “Obligación de preparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por Otro, la perdida causada, el mal inferido o el daño originado”.⁷⁴
- ✓ Alimentante.-“Quien alimenta una de estas voces o ambas indistintamente, parecen adecuadas para contraponerlas a las de alimentista y alimentario en sentido Jurídico”.⁷⁵
- ✓ Adulto Mayor.- El hombre que tiene muchos años Ese lindero se sitúa entre los 60 y los 70 años, y depende mucho de la salud y espíritu de cada cual.
- ✓

7. METODOLOGIA

7.1. Métodos

Para fortalecer el proceso de investigación, son necesarios la utilización de métodos, procedimientos y técnicas, que ayudarán a la validación y confiabilidad de la investigación, por cuanto se hace indispensable encontrar

⁷² LARREA HOLGUÍN Juan “Manual Elemental de Derecho Civil Volumen 2-Derecho de Familia” 2008, Ecuador-Quito.

⁷³ Código Civil Ecuatoriano, Quito Ecuador, 10 de mayo del 2005.

⁷⁴ CABANELLAS Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental”, Ob. Cit.

⁷⁵ BAQUEIRO ROJAS Edgar “Jurídico Derecho Civil Volumen I”Edición 2, 1Buenos Aires-Argentina 1989.

los lineamientos adecuados para profundizar en la realidad de los hechos, sus causas y consecuencias.

Método Científico, El presente método utilizará para conocer en qué medida los subsidiarios adultos mayores están en la capacidad para cumplir con la obligación alimenticia de un menor. Entonces es conveniente buscar formas para construir aspectos que ayuden a determinar las causas, efectos y hasta características del asunto motivo de investigación, consecuentemente se aportará a encontrar lineamientos alternativos para dar una respuesta a la situación en estudio.

Método Inductivo, Permitirá partir de hechos particulares a situaciones generales, la puesta en práctica de este método permitirá consolidar y perfeccionar un conocimiento sobre en qué medida los subsidiarios adultos mayores están en la capacidad económica para cumplir con la obligación alimenticia de un menor si aquello es tomado en cuenta en el Código Civil. Además por su importancia y al ser un método lógico ayudará además a estructurar o llegar al establecimiento de las conclusiones y recomendaciones.

Método Deductivo, El uso de este método parte de una teoría general para la explicación de hechos particulares, apoyada en el análisis y síntesis. El mismo que se lo utilizará para extraer resultados de las investigaciones bibliográficas para ser aplicadas en el proceso de investigación. También será de gran utilidad, pues de acuerdo con la amplia información que se pretende obtener, permitirá extraer consecuencias que esclarezcan las distintas dudas con respecto al tema de investigación.

Método Analítico, Este método permitirá distinguir los elementos que integran un fenómeno y analizar cada uno de ellos por separado, con su ejecución se podrá realizar un análisis profundo del problema motivo de investigación, permitiendo tener un amplio conocimiento del trabajo investigativo, es decir

contribuirá para hacer un análisis detenido de las diferentes informaciones relacionadas con el estudio a efectuar, para poder desintegrar el hecho y así demostrarlo, describirlo y explicarlo de manera minuciosa y segura.

Método Estadístico, Permitirá demostrar la realidad objetiva a través de cuadros y gráficos estadísticos.

7.2. Técnicas.

Encuesta.- Será aplicada de forma directa por ser la más usual, para ello se estructurará un cuestionario, con al menos 8 interrogantes, como instrumento de medición, para ello se realizará en las parroquias: Sucre, San Sebastián, El Sagrario y el Centro de la ciudad.

Entrevista.- Esta técnica estará integrada por un cuestionario que servirá de instrumento para la obtención de información confiable, que afiance el presente trabajo de investigación, se aplicará a profesionales del derecho y jueces que están concentrados en este hecho.

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1.-Recursos Humanos:

Director de tesis: Dr. Mg: Mauricio Aguirre Aguirre.

Entrevistados: 3 Jueces conocedores de la problemática.

Encuestados: 30 Profesionales del Derecho.

Proponente del Proyecto: Diego Javier Ambuludí Cuenca

9.2.- Recursos Materiales

Tramite Administrativos.....	\$ 100.00
Bibliografía Especializada (Libros).....	\$ 150.00
Utilización de Internet.....	\$ 50.00
Elaboración del Proyecto.....	\$ 300.00
Gastos varios.....	\$ 200.00
TOTAL	\$ 800

9.3.- Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionara la presente investigación, asciende a **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFIA

1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. Decreto Legislativo. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Quito-Ecuador Art. 36
2. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. Decreto Legislativo. Registró Oficial 449 de 20-oct-2008. Quito-Ecuador Art. 37
3. Diccionario Jurídico-María Laura Ballesta- edición Ballesta- año 2007-país- Buenos Aires. Pág. 171.
4. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA 2009. Reforma Sección II, Doc, 1, p3.
5. Diccionario Jurídico Elemental –Guillermo Cabanellas de Torres-edición Heliasta-año 2010- país-Argentina. Pág. 409.
6. Diccionario Jurídico Espasa –Cruz Martínez Esteruelas. Editorial Espasa-Calpe S.A-país España Madrid Año 2001. Pág. 1047
7. http://es.wikipedia.org/wiki/Obligaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica
8. Texto completo y estado de Ratificación de los Tratados Multilaterales de las Naciones Unidas (al 31 de diciembre de 2009)
9. Enciclopedia Jurídica ecuatoriana- Juan Olguín Larrea. Edición Universitaria- País Ecuador- Año 2012. Pág. 510
10. http://es.wikipedia.org/wiki/Adulto_mayor

11. <http://definicion.mx/capacidad/>
12. <https://es.answers.yahoo.com/question/index?qid=20100107142125AAeQ6VB>
13. Lic. J BOGGIO, Manuel, Calidad de vida salud mental y la familia del adulto mayor, 10 de octubre 2009. Pág. 1 online.
14. <http://www.efdeportes.com/efd122/el-envejecimiento-cognitivo-trastornos.htm>

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS	91

6. RESULTADOS	94
7. DISCUSIÓN	121
8. CONCLUSIONES.....	127
9. RECOMENDACIONES	128
10. BIBLIOGRAFÍA	129
11. ANEXOS	134
INDICE	158